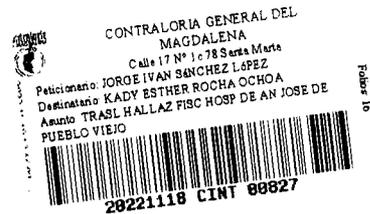


	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>
		<b>TRASLADO DE HALLAZGO</b>

Santa Marta, D.T.C e H, Noviembre 18 de 2022

074-002

Doctora  
**KADYS ROCHA OCHOA**  
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones  
 E. S. D.



**REF. Traslado de Hallazgo Fiscal Auditoria de Cumplimiento de la E.S.E Hospital San José de Pueblo Viejo - Magdalena - Magdalena Vigencia 2021**

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, en cumplimiento de la Ley 42 de 1993 y al Plan General de Auditoria 2022, efectuó Auditoria de Cumplimiento de la E.S.E Hospital San José de Pueblo Viejo - Magdalena - Vigencia 2021.

Como resultado del citado ejercicio se evidenció la existencia de presuntas irregularidades de carácter Fiscal, cuya documentación se enviará a ese despacho para lo de su competencia;

Cordialmente,

*Jorge Iván Sánchez López*  
**JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ**  
 Contralor Auxiliar para Control Fiscal

Anexo: Dieciséis (16) Folios  
 Un (01) Hallazgo  
 Un (01) CD

Hallazgo No 11

Elaborado por: Astrid González Fernández

Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Secretaria Ejecutiva

Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
 “Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

*Hallazgo 035/2022  
 18/11/2022  
 6:00 pm*



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

ACTA DE ENTREGA

CONTRALORÍA AUXILIAR DE  
CONTROL FISCAL

2022 - 11

Doctor:

**JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ**

Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Contraloría General del Magdalena.

Ref. Entrega de traslado de hallazgo fiscal (OBSERVACION 11), realizado a la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE - vigencia 2021.

Para su conocimiento y fines pertinentes estoy haciendo entrega del traslado de **HALLAZGO FISCAL**, realizado a la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE - vigencia 2021. Por el posible detrimento patrimonial realizado por el pago de gastos de representación a favor de los gerentes de la vigencia 2020 – 2021.

Relación de traslados:

Traslado de hallazgo fiscal - 16 folios

Soportes en medio magnético cd ( 56 archivos, 15 carpetas)

Nombre	Tipo
<input checked="" type="checkbox"/> 00. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 01. HOJA DE VIDA DE SHYRLI GUTIERREZ	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 02. HOJA DE VIDA DEYBI PACHECO BARRIOS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 03. POLIZA DE RESPONSABILIDAD	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 04. PRESUPUESTO DE GASTOS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 05. EXTRACTOS DE BANCO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 06. RELACION DE PAGOS Y EGRESOS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 07. CERTIFICACIONES SALARIALES	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 08. PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> AUTORIZACION PARA LA NOTIFICACION	Adobe Acrobat D...
<input checked="" type="checkbox"/> CERTIFICACION DE CORREO	Adobe Acrobat D...
<input checked="" type="checkbox"/> Concepto: 475031 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública	Adobe Acrobat D...

Propiedades de 07. CERTIFICACIONES SALARIALES, ...

General Personalizar

56 archivos, 15 carpetas

Tipo: Tipos múltiples

Ubicación: Todos en G:\shortcut-targets-by-id\1LB6k9pC

Tamaño: 106 MB (111.414.684 bytes)

Tamaño en disco: 106 MB (111.430.144 bytes)

Atributos:  Solo lectura  
 Oculto  
 Archivo

Aceptar Cancelar Aplicar

Cordialmente.

**JOSE CARVAJAL CAMPOS**  
Profesional Universitario

Elaborado por: Jose A Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Monica Borja Gutierrez	Cargo: Profesional Universitario

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

	<b>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

3

**FORMATO DE HALLAZGO CON INCIDENCIA FISCAL.**

**1. GENERALIDADES.**

POSIBLE PERDIDA DE RECURSOS ECONOMICOS AL EFECTUARSE PAGOS, A FAVOR DE LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACION, SIN ESTAR APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TAMPOCO REGISTRASE EN EL PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES DE LA VIGENCIA 2020, 2021 Y 2022. H - A - F - D. \$ 76.274.239 de pesos

**Fuente:** El hallazgo se detectó en ejercicio de una:

AUDITORÍA FINANCIERA	AUDITORÍA CUMPLIMIENTO	DENUNCIA	OTRA
	X		

**Fecha en que culminó el proceso de auditoria:** 2022 - 10 - 19.

**Entidad afectada:**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE
<b>NIT</b>	819001309 - 6
<b>NATURALEZA JURÍDICA</b>	Publica
<b>DOMICILIO: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:</b>	TRONCAL DEL CARIBE VIA CIENAGA BARRANQUILLA (5) 4382959 gerencia@esesanjose.gov.co
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO
<b>VALOR MENOR CUANTÍA PARA CONTRATAR</b>	NO APLICA - LEY 100 DE 1993 - Resolución 5185 de 2013

**2. ENTIDAD O DEPENDENCIA A LA QUE SE TRASLADA:  
CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES**

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

1  
R43

	<b>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</b>	Código: FOCF-08
	<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

A

### 3. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

#### 3.1. Condición (qué pasó):

**OBSERVACION 11. POSIBLE DETRIMENTO Y/O PERDIDA DE RECURSOS ECONOMICOS, AL EFECTUARSE A FAVOR DE LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, PAGOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACION SIN ESTAR APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TAMPOCO REGISTRASE EN EL PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES DE LA VIGENCIA 2020, 2021 Y 2022. H - A - F - D. \$ 76.274.239 de pesos**

En el desarrollo del proceso auditor se observó un presunto giro indebido de recursos a favor de los gerentes de la vigencia 2020, 2021 y 2022, al efectuarse pagos por el concepto de gastos de representación.

En concepto<sup>1</sup> emitido por la directora jurídica de la función pública, en el cual se consulta sobre la viabilidad de reconocer Gastos de representación al Gerente de una E.S.E, la función pública responde remitiéndole copia del concepto con Radicado No. 20136000086321 del 04 de junio de 2013, en el cual esta entidad se pronunció sobre el tema estableciendo lo siguiente:

*"Dentro de las competencias de las entidades territoriales no se encuentra la de crear elementos salariales como es el caso de los gastos de representación para los empleados públicos. incluyendo a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado. Es de anotar que tampoco las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, tienen competencia para crear elementos de salario. En el caso que nos ocupa, se considera que solo es posible el pago de gastos de representación. cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial.*

*Se considera que el Decreto 1892 de 1994 no es aplicable en la actualidad. toda vez que en desarrollo de la Ley 42 de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la asignación básica de los empleos de la respectiva entidad territorial incluyendo la del Gerente del Hospital.*

*En conclusión, actualmente los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados".*

*Por tanto. dentro de las competencias de las entidades territoriales no se encuentra la de crear elementos salariales como es el caso de los*

<sup>1</sup> Rad. 20152060104132 del 04 de junio de 2013. FUNCION PUBLICA.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ



	<b>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

*gastos de representación para los empleados públicos, incluyendo a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.*

*Es de anotar que tampoco las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, tienen competencia para crear elementos de salario. En el caso que nos ocupa, se considera que solo es posible el pago de gastos de representación, cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial.*

*En conclusión, actualmente los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.....Claudia Patricia Hernández León.....*

En concepto 475031 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>2</sup> de fecha 23/09/2020, se referenciaron los siguientes:

*Referencia: REMUNERACIÓN – Gastos de representación de los Directores de Hospitales Públicos o Gerentes de Empresas Sociales de Salud. Radicado:20202060438842 del 09 de septiembre de 2020.*

*De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual eleva los siguientes interrogantes relacionados a establecer los gastos de representación de los Directores de Hospitales Públicos o Gerentes de Empresas Sociales de Salud, a saber:*

- 1. ¿Es viable jurídicamente fijar gastos de representación para la denominación de empleo de gerente de una Empresa Social del Estado del nivel territorial?*
- 2. ¿En caso afirmativo, quien es el competente para fijar los gastos de representación de la referida denominación del empleo?*

*Me permito indicarle lo siguiente:*

*Los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los Alcaldes y Gobernadores y están consagrados en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional.....*

*Respecto del régimen salarial de los empleados públicos del orden territorial, se considera procedente remitirse a lo que sobre este tema pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en su concepto No. 1.518 del 11 septiembre de 2003, Magistrada Ponente:*

<sup>2</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=150888>

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

3



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**  
**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

*Susana Montes de Echeverri, el cual fue ampliado el 13 de diciembre de 2004 bajo el mismo número. En este concepto se precisa, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, que la facultad para establecer el régimen salarial de los empleados públicos territoriales, que incluye fijar factores o elementos salariales, es del Gobierno Nacional, de conformidad con los parámetros generales fijados por el Congreso de la República, en observancia de lo que consagra el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Carta Política; así mismo se señala que las Asambleas y Concejos tuvieron competencia para fijar o crear elementos salariales para los empleados públicos del orden territorial, desde la expedición del Acto Legislativo No. 3 de 1910 hasta la promulgación del Acto Legislativo No. 1 de 1968; a partir de esta fecha (11 de diciembre de 1968) se precisó que corresponde al Congreso fijar las escalas de remuneración y al Presidente de la República fijar sus dotaciones y emolumentos.*

*En ese sentido, es claro que las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales no tienen competencia para crear elementos de salario. En el caso que nos ocupa, se considera que sólo es posible el pago de gastos de representación, cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial.*

*Atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el Decreto 1892 de 1994 no es aplicable en la actualidad, toda vez que en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la asignación básica de los empleos de la respectiva entidad territorial incluyendo la del Gerente del Hospital.*

*En la actualidad, los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados.*

De conformidad al marco normativo anterior y los conceptos de la función pública, Los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los alcaldes y Gobernadores, y no es aplicable a los gerentes de las E.S.E.

De conformidad a la revisión efectuada en el año 2020, se efectuaron giros por concepto de gastos de representación por valor de \$ 30.136.475 de pesos.

De conformidad a la revisión efectuada en el año 2021, se efectuaron giros por concepto de gastos de representación por valor de \$ 29.177.788 de pesos.

De conformidad a la revisión efectuada en el año 2022 enero a junio, se efectuaron giros por concepto de gastos de representación por valor de \$ 16.959.976 de pesos.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

6

4  
RJS



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

De conformidad a los anteriores se eleva una presunta observación fiscal por valor de \$ 76.274.239 de pesos. Correspondiente al giro de recursos por concepto de gastos de representación a favor de los gerentes de las vigencias 2020, 2021 y enero a junio del 2022.

**Causa:** El origen del presente se genera de conformidad a la inadecuada gestión fiscal desempeñada por la gerente, al realizar erogaciones no contempladas en la norma, y que no están facultadas por la junta directiva de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE.

**Efecto:** Detrimento patrimonial por valor de \$ 76.274.239 de pesos en contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, al efectuarse erogaciones de recursos no permitidos en la legislación actual, y por la junta directiva de la E.S.E HOSPITAL LOCALSAN JOSE.

**Se vincula del presente hallazgo a la junta directiva de la entidad.**

**Criterio:** Ley 1474 de 2011 artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales....

Código disciplinario artículo 35 numeral 15 *“Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”*

Código penal artículo 397.

*Ley 610 del 2000, artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. **Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se*

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

8

	<b>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</b>	Código: FOCF-08
	<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

*aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

**ANALISIS Y DECISIÓN POR PARTE DE LA CGDM.**

Para el presente hallazgo hay que contextualizar la situación; la gerente SHYRLI GUTIERREZ MONTAÑO para el año 2020, 2021 y enero a junio del 2022, cancelo a su favor recursos por valor de \$ 76.274.239 de pesos, por concepto de gastos de representación.

Se reviso el plan de cargos y asignaciones civiles de las vigencias 2020, 2021 y 2022, y en estos documentos no se evidencia autorización de la junta directiva, para cancelarse a su favor los gastos de representación.

En el referido fallo judicial radicado 47-001-3333-003-2014-00378-01, del honorable despacho 01 del tribunal administrativo del magdalena, se resalta los siguientes: “Así mismo, la Sala advierte que en el asunto de la referencia surgió un verdadero conflicto en cuanto al reconocimiento, como factor salarial, de los gastos e representación que percibió la señora GALA PAZ ROJAS, puesto que como se observa de la respuesta dada por el ente demandado el cinco (5) de mayo de 2014 (ff. 22-23), se expusieron con claridad los motivos que alegaban como fundamento para no acceder a la solicitud de reliquidación. Es así como, se dio origen a este proceso judicial, a través del cual se pudo dirimir la controversia en primera instancia, estableciendo que los gastos de representación si constituían factor salarial.

De lo expuesto, considera la Sala que se encuentra demostrada la buena fe del empleador, así como que su actuar estuvo basado en la creencia objetiva de estar amparado por la norma a que hizo alusión en lo referente al reconocimiento de los gastos de representación como factor salarial, en ese sentido, se procederá a confirmar la sentencia recurrida.”.

Conforme a los anteriores resulta importante resaltar, que los hechos señalados en el fallo judicial radicado 47-001-3333-003-2014-00378-01, no corresponden a los mismos hechos en el presente.

Por tanto, la gerente no ha demostrado la validez administrativa o judicial, para poder gozar de estos recursos económicos como gastos de representación.

El plan de cargos y asignaciones civiles presentado y firmado por su junta directiva, no referencia, menciona, o establece; el pago de estos recursos como gastos representación, a favor de la gerente para los años 2020, 2021 y enero a junio del 2022.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

6



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**  
**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

Por tanto y ante la ausencia de esta autorización por parte de la junta directiva, de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, se mantiene la presente observación en su totalidad como fiscal por valor de \$ 76.274.239 de pesos.

Se vincula de la presente observación a la JUNTA DIRECTIVA de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE.

No.Rp	Fecha	Codigo Rubro Presupuestal	Denominación Rubro Presupuestal	Valor Compromiso	Beneficiario Yo Contratista
	2020/01/24	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.499.608	DEIBY PACHECO BARRIOS
	2020/02/27	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.499.608	DEIBY PACHECO BARRIOS
	2020/03/31	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	DEIBY PACHECO BARRIOS
	2020/05/05	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	DEIBY PACHECO BARRIOS
	2020/06/20	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 1.313.794	DEIBY PACHECO BARRIOS
	2020/06/20	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 175.173	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
	2020/06/30	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
	2020/07/29	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
	2020/08/26	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
	2020/09/27	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
	2020/10/20	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
	2020/11/19	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
	2020/12/28	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21013001	2021/01/30	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21022501	2021/02/25	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21033001	2021/03/30	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21051001	2021/05/10	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21052701	2021/05/27	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21062301	2021/06/03	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21072801	2021/07/08	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.627.588	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21083001	2021/08/30	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.696.168	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21100601	2021/10/06	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.696.168	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21110401	2021/11/04	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.696.168	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
21122801	2021/12/28	2.1.01.01.03.01	Gastos de Representación	\$ 2.696.168	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
22013101	2022/01/31	2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación	\$ 2.696.168	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
22022502	2022/02/25	2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación	\$ 2.696.168	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
22033001	2022/03/30	2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación	\$ 2.891.910	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
22042901	2022/04/29	2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación	\$ 2.891.910	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
22052701	2022/05/27	2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación	\$ 2.891.910	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
22062801	2022/06/28	2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación	\$ 2.891.910	SHIRLYS GUTIERREZ MONTAÑO
<b>\$ 76.274.239</b>					

**3.2. Causas** (qué circunstancia lo produjo): El origen del presente se genera de conformidad a la inadecuada gestión fiscal desempeñada por la gerente, al realizar erogaciones no contempladas en la norma, y que no están facultadas por la junta directiva de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

POSIBLES CAUSAS	Marque una "X"
Controles deficientes o inexistentes	X
Falta de compromiso	
Negligencia	
Descuido	
Sobrecarga laboral, personal insuficiente	
Desorganización administrativa o documental	
Limitaciones presupuestales	
Desconocimiento de normas, obligaciones o tareas.	X
Planeación deficiente o inexistente	
Incumplimiento de objeto contractual o de convenio	
Deficiente o nula supervisión o vigilancia	
Inadecuada gestión fiscal al cancelarse recursos económicos de gastos de representación sin estar concebidos y/o aprobados por la junta directiva.	X

**3.3. Principios vulnerados o desconocidos:**

Legalidad	X
Eficiencia	X
Economía	X
Eficacia	X
Imparcialidad	
Moralidad	X
Transparencia	
Publicidad	
Valoración de costos ambientales	

**3.4. Efectos o Consecuencias.**

**Efecto:** Detrimiento patrimonial por valor de \$ 76.274.239 de pesos en contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, al efectuarse erogaciones de recursos no permitidos en la legislación actual, y no reglamentados por la junta directiva de la E.S.E HOSPITAL LOCALSAN JOSE.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

POSIBLES EFECTOS O CONSECUENCIAS	Marque una "X"
Incumplimiento de objeto misional, plan de desarrollo, estratégico o institucional	<b>X</b>
Afectación de la calidad de vida	
Afectación de indicadores de calidad o cobertura educativa	
Ineficiencia, ineficacia	<b>X</b>
Perdida de recursos económicos	<b>X</b>
Deterioro de la confianza ciudadana	
Afectación del ambiente laboral	
Afectación de los recaudos o ingresos de la entidad	
Desatención de programas, planes o actividades prioritarias de la entidad	
Desinterés o rechazo a la administración pública	
Pérdida de niveles de competitividad	
Otros:	

**3.5 Gestión fiscal:**

ANTIECONÓMICA	INEFICAZ	INEFICIENTE	INOPORTUNA
<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	

**3.7. Monto de la cuantía del daño** (expresado en pesos): \$ 76.274.239 de pesos.

Setenta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve

La gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO – es responsable del presunto daño patrimonial por la suma de \$ 64.706.053 de pesos.

El ex gerente DEYBI PACHECO BARRIOS – es responsable del presunto daño patrimonial por la suma de \$ 11.568.186 de pesos.

**3.6. Modalidad del daño patrimonial:**

POSIBLES EFECTOS O CONSECUENCIAS	Marque una "X"
<b>Menoscabo y/o Disminución y/o Detrimento</b>	<b>X</b>

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**  
**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

12

<b>Perjuicio (Ganancia que deja de obtenerse o gastos en que se incurre por acto u omisión de otro)</b>	
<b>Pérdida (Carencia o privación de lo que se poseía).</b>	<b>X</b>
<b>Deterioro (Empeoramiento del estado de algo. Desgaste).</b>	

**4. IDENTIFICACIÓN DEL (OS) PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S):**

<b>Nombre (s) y Apellido (s)</b>	SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO
<b>Cargo u Ocupación</b>	GERENTE
<b>Cédula:</b>	39.059.045
<b>Dirección Oficina:</b>	TRONCAL DEL CARIBE VIA CIENAGA – BARRANQUILLA
<b>Dirección residencia:</b>	CALLE 4 N° 6-48 PUEBLO VIEJO
<b>Teléfono:</b>	3014531447
<b>Salario:</b> <b>Correo electrónico</b>	\$ 5.255.176 de pesos - 2022 Shigutm2014@gmail.com

<b>Nombre (s) y Apellido (s)</b>	DEYBI PACHECO BARRIOS
<b>Cargo u Ocupación</b>	EX - GERENTE
<b>Cédula:</b>	84.459.173
<b>Dirección Oficina:</b>	Mz K1 apartamento 2 concepción 03
<b>Dirección residencia:</b>	Mz K1 apartamento 2 concepción 03
<b>Teléfono:</b>	300801891
<b>Salario:</b> <b>Correo electrónico</b>	deivypb@hotmail.com

<b>ELABORADO</b>	<b>APROBADO</b>
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

*Handwritten signature/initials*

	<b>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

**5. TERCERO (S) CIVILMENTE RESPONSABLE (S) O GARANTE (S):**

	NIT. 860026182 - 5
	Dirección: Cra. 13a No.29-24 Bogotá - Colombia
	Dirección de Notificación Judicial: Cra. 13a No.29-24 Bogotá - Colombia
	Número de la póliza: 022747788 / 0
	Cobertura: MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
	Vigencia: 05/09/2020 hasta 04/09/2021.
Amparo: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. INFRACCIONES A DISPOSICIONES LEGALES (ESTATALES) RENDICION DE CUENTAS. RECONSTRUCCION DE CUENTAS.	

	NIT. 860026182 - 5
	Dirección: Cra. 13a No.29-24 Bogotá - Colombia
	Dirección de Notificación Judicial: Cra. 13a No.29-24 Bogotá - Colombia
	Número de la póliza: 022971424 / 0
	Cobertura: MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
	Vigencia: 10/09/2021 hasta 31/07/2022.
Amparo: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. INFRACCIONES A DISPOSICIONES LEGALES (ESTATALES) RENDICION DE CUENTAS. RECONSTRUCCION DE CUENTAS.	

**7. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO.**

<b>00. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA</b>			
<input type="checkbox"/>	Nombre	Fecha de modificación	Tamaño
	ACTA MESA DE TRABAJO EVALUACIO...	2022/11/14 9:09 p. m.	22.631 KB
	Inf Def ESE Pueblo Viejo (Cumpl) VIG 2...	2022/11/14 9:21 p. m.	53.627 KB

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**  
**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

**01. HOJA DE VIDA DE SHYRLI GUTIERREZ**

<input type="checkbox"/> Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
APROBACION DE PLAN DE CARGOS Y...	2022/08/12 2:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	117 KB
CEDULA DE CIUDADANIA	2022/08/12 2:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	231 KB
DECLARACION JURAMENTADA DE BIE...	2022/08/12 2:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	186 KB
HOJA DE VIDA	2022/08/12 2:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	126 KB

**02. HOJA DE VIDA DEYBI PACHECO BARRIOS**

<input type="checkbox"/> Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
02. HOJA DE VIDA - DEYBI PACHECO BA...	2021/12/21 9:10 a. m.	Adobe Acrobat D...	1.620 KB

**03. POLIZA DE RESPONSABILIDAD**

<input type="checkbox"/> Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
POLIZA - Póliza no 022971424 092021-092022	2022/08/12 2:35 p. m.	Adobe Acrobat D...	349 KB
POLIZA - Póliza no 0227477880 092020-092021	2021/12/21 9:12 a. m.	Adobe Acrobat D...	296 KB

**04. PRESUPUESTO DE GASTOS**

<input type="checkbox"/> Nombre	Fecha de modificación	Tipo
PRESUPUESTO DE GASTOS 2020	2022/11/18 10:35 a. m.	Carpeta de archivos
PRESUPUESTO DE GASTOS 2021	2022/11/18 10:35 a. m.	Carpeta de archivos
PRESUPUESTO DE GASTOS 2022	2022/11/18 10:35 a. m.	Carpeta de archivos

**05. EXTRACTOS DE BANCO**

<input type="checkbox"/> Nombre	Fecha de modificación	Tipo
2020	2022/11/18 3:38 p. m.	Carpeta de archivos
2021	2022/11/18 12:00 p. m.	Carpeta de archivos
2022 - ENERO JUNIO	2022/11/18 12:04 p. m.	Carpeta de archivos

ELABORADO

JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA  
GUTIERREZ

APROBADO

JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

12



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**  
**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

**06. RELACION DE PAGOS y EGRESOS**

<input type="checkbox"/> Nombre	Fecha de modificación	Tipo
RELACION DE PAGOS F03A1	2022/11/18 11:58 a. m.	Hoja de cálculo d...

**07. CERTIFICACIONES SALARIALES**

<input type="checkbox"/> Nombre	Fecha de modificación	Tipo
CERTIFICACION DE SALARIO 2020	2022/11/18 4:28 p. m.	Adobe Acrobat D...
CERTIFICACION DE SALARIO 2021	2022/08/12 2:35 p. m.	Adobe Acrobat D...
CERTIFICACION DE SALARIO 2022	2022/11/18 4:27 p. m.	Adobe Acrobat D...

**08. PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES**

<input type="checkbox"/> Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2020 - PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES	2022/11/18 4:37 p. m.	Adobe Acrobat D...	611 KB
2021 - PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES	2022/08/12 2:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	117 KB
2022 - PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES	2022/11/18 4:39 p. m.	Adobe Acrobat D...	281 KB

**AUTORIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN**

**CERTIFICACION DE CORREO**

Concepto\_475031\_de\_2020\_Departamento\_Administrativo\_de\_la\_Función\_Pública

<input type="checkbox"/> Nombre	Tipo
<input checked="" type="checkbox"/> 00. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 01. HOJA DE VIDA DE SHYRLI GUTERREZ	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 02. HOJA DE VIDA DEYBI PACHECO BARRIOS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 03. POLIZA DE RESPONSABILIDAD	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 04. PRESUPUESTO DE GASTOS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 05. EXTRACTOS DE BANCO	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 06. RELACION DE PAGOS y EGRESOS	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 07. CERTIFICACIONES SALARIALES	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> 08. PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES	Carpeta de archivos
<input checked="" type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN	Adobe Acrobat D...
<input checked="" type="checkbox"/> CERTIFICACION DE CORREO	Adobe Acrobat D...
<input checked="" type="checkbox"/> Concepto_475031_de_2020_Departamento_Administrativo_de_la_Función_Pública	Adobe Acrobat D...

Propiedades de 07. CERTIFICACIONES SALARIALES, ...

General Personalizar

56 archivos, 15 carpetas

Tipo: Tipos múltiples

Ubicación: Todos en G:\shortcut-targets-by-id\1LB6k9pC

Tamaño: 106 MB (111.414.684 bytes)

Tamaño en disco: 106 MB (111.430.144 bytes)

Atributos:  Solo lectura  
 Oculto  
 Archivo

Aceptar Cancelar Aplicar

Handwritten mark



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**  
**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

Departamento Administrativo de la Función Pública



**Concepto 475031 de 2020 Departamento Administrativo de la  
Función Pública**

\*20206000475031\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000475031

Fecha: 23/09/2020 01:55:04 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: REMUNERACIÓN - Gastos de representación de los Directores de Hospitales Públicos o Gerentes de Empresas Sociales de Salud.  
Radicado: 20202060438842 del 09 de septiembre de 2020.

De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual eleva los siguientes interrogantes relacionados a establecer los gastos de representación de los Directores de Hospitales Públicos o Gerentes de Empresas Sociales de Salud, a saber:

1. ¿Es viable jurídicamente fijar gastos de representación para la denominación de empleo de gerente de una Empresa Social del Estado del nivel territorial?
2. ¿En caso afirmativo, quien es el competente para fijar los gastos de representación de la referida denominación del empleo?

Me permito indicarle lo siguiente:

Los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los Alcaldes y Gobernadores y están consagrados en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional.

Revisado el Decreto 314 del 25 de abril de 2012, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" los gastos de representación se encuentran consagrados exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores, en los siguientes términos:

\*ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde".

Concepto 475031 de 2020 Departamento  
Administrativo de la Función Pública

1

EVA - Gestor Normativo

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"



**FORMATO DE TRASLADO DE  
HALLAZGOS FISCAL**  
**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL  
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:  
23/02/2018

**Departamento Administrativo de la Función Pública**

Respecto del régimen salarial de los empleados públicos del orden territorial, se considera procedente remitirse a lo que sobre este tema pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en su concepto No. 1.518 del 11 septiembre de 2003, Magistrada Ponente: Susana Montes de Echeverri, el cual fue ampliado el 13 de diciembre de 2004 bajo el mismo número. En este concepto se precisa, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, que la facultad para establecer el régimen salarial de los empleados públicos territoriales, que incluye fijar factores o elementos salariales, es del Gobierno Nacional, de conformidad con los parámetros generales fijados por el Congreso de la República, en observancia de lo que consagra el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Carta Política; así mismo se señala que las Asambleas y Concejos tuvieron competencia para fijar o crear elementos salariales para los empleados públicos del orden territorial, desde la expedición del Acto Legislativo No. 3 de 1910 hasta la promulgación del Acto Legislativo No. 1 de 1968; a partir de esta fecha (11 de diciembre de 1968) se precisó que corresponde al Congreso fijar las escalas de remuneración y al Presidente de la República fijar sus dotaciones y emolumentos.

En ese sentido, es claro que las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales no tienen competencia para crear elementos de salario. En el caso que nos ocupa, se considera que sólo es posible el pago de gastos de representación, cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial.

Atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el Decreto 1892 de 1994 no es aplicable en la actualidad, toda vez que en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la asignación básica de los empleos de la respectiva entidad territorial incluyendo la del Gerente del Hospital.

En la actualidad, los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y Alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**

Director Jurídico

Proyectó: Valeria B.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2022-11-18 10:17:37

Concepto 475031 de 2020 Departamento  
Administrativo de la Función Pública

2

EVA - Gestor Normativo

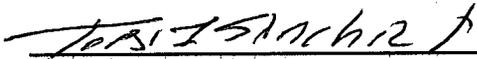
ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

18

	<b>FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL</b>  <b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</b>	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

**IDENTIDAD DEL GRUPO AUDITOR o DE QUIENES CONFIGURAN EL HALLAZGO**

  
**JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ**  
 Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

  
**JOSE ALIRIO CARVAJAL CAMPOS.**  
 Profesional Universitario

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHES LOPEZ

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 1036 - 2022**

**REF: Hallazgo No 035 -2022**  
**PRESUNTOS RESPONSABLES: SHIRLEY DE LOS MILAGROS  
GUTIERREZ MONTAÑO Y DEYBI PACHECO BARRIOS**  
**GARANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ.**  
**ENTIDAD AFECTADA: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO -  
MAGDALENA**  
**RAD. 1036 - 2022**

**I. COMPETENCIA**

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y administrativas otorgadas por los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, mediante la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, la Ley 1474 de 2011 a través de la Resolución No.156 del 22 de junio de 2017, profiere Auto de Apertura dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal No 1036 – 2022 basado en los siguientes:

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

La Contraloría Auxiliar para el control fiscal, remite a este despacho un hallazgo radicado bajo el No.035/2022 con incidencia fiscal en la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE por presuntas irregularidades tales como:

“(...)

**3. DESCRIPCION DEL HALLAZGO:**

**3.1. Condición (que paso): POSIBLE DETRIMENTO Y/O PERDIDA DE RECURSOS ECONOMICOS, AL EFECTUARSE A FAVOR DE LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, PAGOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACION SIN ESTAR APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TAMPOCO REGISTRASE EN EL PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES DE LA VIGENCIA 2020, 2021 Y 2022. H - A - F - D. \$ 76.274.239 de pesos**

*En el desarrollo del proceso auditor se observó un presunto giro indebido de recursos a favor de los gerentes de la vigencia 2020, 2021 y 2022, al efectuarse pagos por el concepto de gastos de representación.*

*En concepto<sup>1</sup> emitido por la directora jurídica de la función pública, en el cual se consulta sobre la viabilidad de reconocer Gastos de representación al Gerente de una E.S.E, la función pública responde remitiéndole copia del concepto con Radicado No. 20136000086321 del 04 de junio de 2013, en el cual esta entidad se pronunció sobre el*

<sup>1</sup> Rad. 20152060104132 del 04 de junio de 2013. FUNCION PUBLICA.

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

**“CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR”**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

tema estableciendo lo siguiente:

*"Dentro de las competencias de las entidades territoriales no se encuentra la de crear elementos salariales como es el caso de los gastos de representación para los empleados públicos. Incluyendo a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado. Es de anotar que tampoco las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, tienen competencia para crear elementos de salario. En el caso que nos ocupa, se considera que solo es posible el pago de gastos de representación. cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial.*

*Se considera que el Decreto 1892 de 1994 no es aplicable en la actualidad. toda vez que en desarrollo de la Ley 42 de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la asignación básica de los empleos de la respectiva entidad territorial incluyendo la del Gerente del Hospital.*

*En conclusión, actualmente los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados".*

*Por tanto. dentro de las competencias de las entidades territoriales no se encuentra la de crear elementos salariales como es el caso de los gastos de representación para los empleados públicos, incluyendo a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.*

*Es de anotar que tampoco las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, tienen competencia para crear elementos de salario. En el caso que nos ocupa, se considera que solo es posible el pago de gastos de representación, cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial.*

*En conclusión, actualmente los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.....Claudia Patricia Hernández León.....*

*En concepto 475031 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>2</sup> de fecha 23/09/2020, se referenciaron los siguientes:*

*Referencia: REMUNERACIÓN – Gastos de representación de los Directores de Hospitales Públicos o Gerentes de Empresas Sociales de Salud. Radicado:20202060438842 del 09 de septiembre de 2020.*

*De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual eleva los siguientes interrogantes relacionados a establecer los gastos de representación de los Directores de Hospitales Públicos o Gerentes de Empresas Sociales de Salud, a saber:*

<sup>2</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=150888>

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

**"CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR"**

22

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

1. ¿Es viable jurídicamente fijar gastos de representación para la denominación de empleo de gerente de una Empresa Social del Estado del nivel territorial?

2. ¿En caso afirmativo, quien es el competente para fijar los gastos de representación de la referida denominación del empleo?

Me permito indicarle lo siguiente:

Los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los Alcaldes y Gobernadores y están consagrados en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional....

Respecto del régimen salarial de los empleados públicos del orden territorial, se considera procedente remitirse a lo que sobre este tema pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en su concepto No. 1.518 del 11 septiembre de 2003, Magistrada Ponente: Susana Montes de Echeverri, el cual fue ampliado el 13 de diciembre de 2004 bajo el mismo número. En este concepto se precisa, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, que la facultad para establecer el régimen salarial de los empleados públicos territoriales, que incluye fijar factores o elementos salariales, es del Gobierno Nacional, de conformidad con los parámetros generales fijados por el Congreso de la República, en observancia de lo que consagra el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Carta Política; así mismo se señala que las Asambleas y Concejos tuvieron competencia para fijar o crear elementos salariales para los empleados públicos del orden territorial, desde la expedición del Acto Legislativo No. 3 de 1910 hasta la promulgación del Acto Legislativo No. 1 de 1968; a partir de esta fecha (11 de diciembre de 1968) se precisó que corresponde al Congreso fijar las escalas de remuneración y al Presidente de la República fijar sus dotaciones y emolumentos.

En ese sentido, es claro que las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales no tienen competencia para crear elementos de salario. En el caso que nos ocupa, se considera que sólo es posible el pago de gastos de representación, cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, para empleos del nivel territorial.

Atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el Decreto 1892 de 1994 no es aplicable en la actualidad, toda vez que en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la asignación básica de los empleos de la respectiva entidad territorial incluyendo la del Gerente del Hospital.

En la actualidad, los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados.

De conformidad al marco normativo anterior y los conceptos de la función pública, Los

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
 Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
 Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los alcaldes y Gobernadores, y no es aplicable a los gerentes de las E.S.E.

De conformidad a la revisión efectuada en el año 2020, se efectuaron giros por concepto de gastos de representación por valor de \$ 30.136.475 de pesos.

De conformidad a la revisión efectuada en el año 2021, se efectuaron giros por concepto de gastos de representación por valor de \$ 29.177.788 de pesos.

De conformidad a la revisión efectuada en el año 2022 enero a junio, se efectuaron giros por concepto de gastos de representación por valor de \$ 16.959.976 de pesos.

De conformidad a los anteriores se eleva una presunta observación fiscal por valor de \$ 76.274.239 de pesos. Correspondiente al giro de recursos por concepto de gastos de representación a favor de los gerentes de las vigencias 2020, 2021 y enero a junio del 2022." (...)

### III. SOPORTES DEL HALLAZGO EN MEDIO FISICO

- Traslado del hallazgo (fl 1-18)
- Medio Magnético Un (1) CD, dentro del mismo
- Informe definitivo de Auditoria.
- Hoja de vida de Shyrley Gutierrez.
- Hoja de vida de Deybi Pacheco Barrios.
- Poliza de responsabilidad fiscal.
- Presupuestos de gastos.
- Extractos Bancarios.
- Relación de pagos y egresos.
- Certificaciones salariales.
- Plan de cargos y asignaciones civiles.
- Autorización para las notificaciones.
- Certificación de correo.
- Concepto  
\_475031\_de\_2020\_Departamento\_Administrativo\_de\_la\_funcion\_publica.

Archivos actualmente en el disco (12)

00. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA	21/11/2022 8:58 a. m.	Carpeta de archivos	
01. HOJA DE VIDA DE SHYRLY GUTIERREZ	21/11/2022 8:58 a. m.	Carpeta de archivos	
02. HOJA DE VIDA DEYBI PACHECO BARRIOS	21/11/2022 8:58 a. m.	Carpeta de archivos	
03. POLIZA DE RESPONSABILIDAD	21/11/2022 8:58 a. m.	Carpeta de archivos	
04. PRESUPUESTO DE GASTOS	21/11/2022 8:58 a. m.	Carpeta de archivos	
05. EXTRACTOS DE BANCO	21/11/2022 8:58 a. m.	Carpeta de archivos	
06. RELACION DE PAGOS Y EGRESOS	21/11/2022 8:58 a. m.	Carpeta de archivos	
07. CERTIFICACIONES SALARIALES	21/11/2022 8:58 a. m.	Carpeta de archivos	
08. PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES	21/11/2022 8:58 a. m.	Carpeta de archivos	
AUTORIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN	12/08/2022 2:35 p. m.	Archivo PDF	197 KB
CERTIFICACION DE CORREO	12/08/2022 2:34 p. m.	Archivo PDF	28 KB
Concepto_475031_de_2020_Departamento_Administrativo_de_la_Función_Pública	18/11/2022 10:18 a. m.	Archivo PDF	134 KB

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR”

29

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

*“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

*En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”*

Seguidamente el artículo 41 ibidem, consagra:

*“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR”

24

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

fiscales.

5. *Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
6. *Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
7. *Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
8. *Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
9. *Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.*

Además, el artículo 44 de la Ley 610 del 200 señala lo siguiente:

*Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

Visto lo anterior, se tiene que, para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

## **V. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Así las cosas, podemos definir, a partir del informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que:

La Entidad afectada es la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PEBLO**

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
 Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
 Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

**“CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR”**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

**VIEJO - MAGDALENA** identificada con el No. de Nit: **819001309-6**.

Las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **SHIRLEY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.059.045 en calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena para la época de ocurrencia de los hechos.

- **DEYBI PACHECO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.459173 en calidad de Ex Representante Legal de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena para la época de ocurrencia de los hechos.

## VI. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administren el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas. (gestión fiscal).

Respecto al daño patrimonial la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

*"...dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas las circunstancias, cuya transcendencia fija el ordenamiento. De ahí que no hay responsabilidad sin daño demostrado y el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria...": (sentencia de casación 10297 – 2014).*

Así las cosas y según lo manifestado en el hallazgo fiscal, existe un presunto daño patrimonial al Estado, estimado en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$76.274.239)**.

## VII. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por el Jorge Ivan Sánchez López en calidad de Contralor Auxiliar para el Control Fiscal, como consecuencia de una auditoria de cumplimiento practicada en las instalaciones de la sede administrativa de la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo - Magdalena precedentemente relacionados.

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

**"CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR"**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

Como se señaló en líneas anteriores, es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado o que presentó falencia.

1.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta y Barranquilla (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esas oficinas.

2.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si el presunto responsable, posee bienes muebles (Vehículo Automotor).

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

#### VIII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

#### IX-. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá a la E.S.E. Hospital Local San Jose de Pueblo Viejo - Magdalena para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

- **SHIRLEY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.059.045 en calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena.

- **DEYBI PACHECO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.459173 en calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena.

Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo - Magdalena para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

#### X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza:

*“Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una*

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR”

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

*póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

La anterior disposición se aplicará toda vez que se llegó a este despacho la correspondiente póliza de seguro manejo póliza global sector oficial (fallos con responsabilidad fiscal) garantía única de cumplimiento; Así las cosas tenemos, que ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones dará cumplimiento a la norma antes citada, toda vez, que existe la póliza que se encuentra anexa a los documentos que soportan el hallazgo, por lo tanto se procederá a vincular en su condición de tercero civilmente responsable a la Compañía **Aseguradora ALLIANZ**, en consonancia con la suscripción de las pólizas No. 022747788/0 con fecha de vigencia 05/09/2020 – 04/09/2021 y póliza No.022971424/0, con fecha de vigencia 10/09/2021 – 31/07/2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

#### **XI. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento y apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **1036 – 2022** adelantado en la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena, identificada con nit No 819001309-6.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Vincular formalmente en calidad de presuntos responsables a los señores:

- **SHIRLEY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.059.045 en calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena para la época de ocurrencia de los hechos.

- **DEYBI PACHECO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.459173 en calidad de Ex Representante Legal de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena para la época de ocurrencia de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente auto a la Compañía Aseguradora ALLIANZ identificada con Nit 860026182-5, mediante el cual se vincula en calidad de tercero civilmente responsable al amparar a la E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO – MAGDALENA, con las pólizas No. 022747788/0 con fecha de vigencia 05/09/2020 – 04/09/2021 y póliza No.022971424/0, con fecha de vigencia 10/09/2021 – 31/07/2022, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la la E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DE

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR”

20

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>FECHA: Noviembre 21 del 2022</b>

PUEBLO VIEJO – MAGDALENA para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de las señoras Shirley De Los Milagros Gutiérrez Montaña Y Deybi Pacheco Barrios.

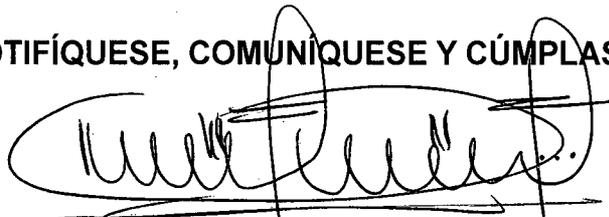
**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente auto conforme a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2001 y por remisión expresa al artículo 67 y S.S. de la ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables fiscales y a la compañía de seguros, haciéndole saber que contra el presente auto no proceden recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incorporar y tener como prueba los soportes que sustentan el hallazgo, practíquense las ordenadas en el presente auto, así como las demás pruebas que el Contralor Auxiliar para las Investigaciones considere conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo de la investigación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, a fin de que preste una oportuna colaboración

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
 Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
 Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

**“CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR”**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>

29

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santa Marta, 19 de diciembre de 2022

Hora: 5:10 p.m.

Se hizo presente en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, el señor **DEIBY YESITH PACHECO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.459.173, quien funge como presunto responsable dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **1036**, a efectos de notificarse personalmente del AUTO DE APERTURA de fecha 21 de noviembre de 2022.

Se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto al notificado, advirtiéndolo el deber de reserva que le asiste conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000. **Contra la presente no proceden los recursos de Ley.** Se le informa que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las citaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las citaciones se dirijan a la última dirección conocida.

FIRMA:

NOTIFICADO: **DEIBY YESITH PACHECO BARRIOS**

C.C. No. 84.459.173

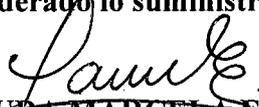
Dirección: Mz k1 Casa 1 Concepción 3

Ciudad: Santa Marta, Magdalena

Teléfono: 3008015891

Correo Electrónico: [deibyypb@hotmail.com](mailto:deibyypb@hotmail.com)

**Se entienden autorizadas las notificaciones por correo electrónico si el implicado y/o su apoderado lo suministran a través de esta acta.**

  
**LAURA MARCELA ESCORCIA**

NOTIFICADORA

Secretaria Ejecutiva

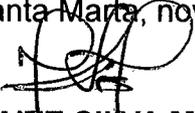
	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL**

Pasa al despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, los siguientes Hallazgos:

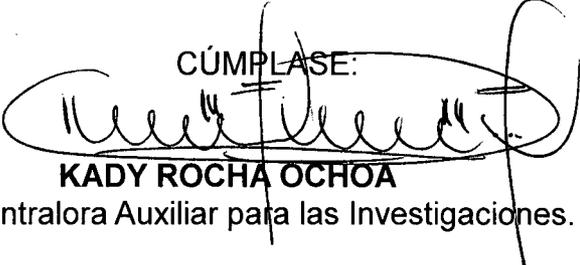
RADICACIÓN	ENTIDAD AFECTADA	CUADERNOS	FOLIOS
035-2022	E.S.E Hospital San José de Pueblo Viejo	1	18 + 1CD

Santa Marta, noviembre 21 de 2022

  
**MAITE SILVA MORÓN**  
 Secretaria Ejecutiva.

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ASIGNACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede y por procedente se le asignan los Hallazgos para que sean evaluados y sustanciados al Profesional Universitario señor MANUEL BARROS MEJIA.

CÚMPLASE:  
  
**KADY ROCHA OCHOA**  
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones.

Se le hace entrega de los Hallazgos al señor MANUEL BARROS MEJIA para lo de su competencia y fines pertinentes.

RECIBÍ:

**Dr. MANUEL BARROS MEJIA.**  
 Profesional Universitario.

Elaborado por: Maite Silva

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Secretaria Ejecutiva

Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena  
 Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744  
 Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR"

	<b>CONTRALORÍA GENERAL</b> <b>DEPARTAMENTO DEL</b> <b>MAGDALENA</b>	
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>Oficio:</b> 1122

Santa Marta, Noviembre 21 de 2022

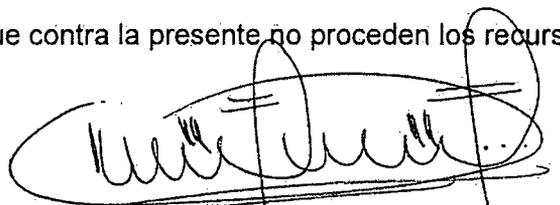
Señora  
**SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO**  
 Correo electrónico: shigutm2014@gmail.com  
 Dirección: Calle 4 No 6 – 48 Barrio: Las Flores  
 Pueblo Viejo - Magdalena

**ASUNTO:** CITACION –NOTIFICACION, Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1036-2022

Comedidamente solicito a usted presentarse a este despacho ubicado en la calle 17 N° 1C-78 de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente del auto de apertura fecha veintiuno (21) de Noviembre del 2022 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 1036 -2022 adelantado en su contra, proferido por la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento de esta ciudad.

Transcurrido cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del recibido de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 106 de la Ley 1474 y artículo 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo; si para esta fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Haciéndosele saber que contra la presente no proceden los recursos de Ley.

  
**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

"Podrá solicitar si lo considera conveniente, la notificación personal a través del correo institucional: [investigacione@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigacione@contraloriadelmagdalena.gov.co)"

Elaborado por: Manuel Barro Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717  
 "Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NIT 891780092-6**

**COMUNICACIONES**

**OFICINA ACCION  
ADMINISTRATIVA**

--	--	--

Elaborado por: Gala María Villafañe

Cargo Secretaria Ejecutiva

Revisado y aprobado: IVAN MAURICIO MAYA LOPEZ

Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*“Cuida los recursos Públicos para tu Bienestar”*



3V

## CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL PRF 1036

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones

21 de noviembre de 2022,

<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

14:32

Para: "shigutm2014@gmail.com" <shigutm2014@gmail.com>

Cc: Manuel Barros Mejía <manuel\_barros@contraloriadelmagdalena.gov.co>, Kady Rocha Ochoa

<kady\_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Señora

**SHIRLY GUTIERREZ MONTANO**

Por medio del presente, remito Oficio No. 1022-2022 por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,

Contraloría  
del MAGDALENA



Dirija los recursos públicos para el bienestar

### Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia

[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

OFICIO 1122-2022.pdf  
239K

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 891780092-6</b>	<b>COMUNICACIONES</b>
		<b>OFICINA ACCION ADMINISTRATIVA</b>

--	--	--

Elaborado por: Gala Maria Villafañe	Cargo Secretaria Ejecutiva
Revisado y aprobado: IVAN MAURICIO MAYA LOPEZ	Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
“Cuida los recursos Públicos para tu Bienestar”



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS INVESTIGACIONES**

Oficio: 1121

Santa Marta, Noviembre 21 de 2022

Señor  
**DEYBI PACHECO BARRIOS**  
Correo electrónico: [deivyypb@hotmail.com](mailto:deivyypb@hotmail.com)  
Dirección: Mz K1 Casa 1 Apartamento 2 – Concepción 3  
Santa Marta - Magdalena

**ASUNTO:** CITACION –NOTIFICACION, Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1036-2022

Comendidamente solicito a usted presentarse a este despacho ubicado en la calle 17 N° 1C-78 de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente del auto de apertura fecha veintiuno (21) de Noviembre del 2022 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 1036 -2022 adelantado en su contra, proferido por la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento de esta ciudad

Transcurrido cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del recibido de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 106 de la Ley 1474 y artículo 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo, si para esta fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Haciéndosele saber que contra la presente no proceden los recursos de Ley.

**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
Contralora Auxiliar para la Investigaciones

"Podrá solicitar si lo considera conveniente, la notificación personal a través del correo institucional: [investigacione@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigacione@contraloriadelmagdalena.gov.co)"

Elaborado por: Manuel Barro Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717  
"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NIT 891780092-6**

**COMUNICACIONES**

**OFICINA ACCION  
ADMINISTRATIVA**

--	--	--

Elaborado por: Gala Maria Villafañe

Cargo Secretaria Ejecutiva

Revisado y aprobado: IVAN MAURICIO MAYA LOPEZ

Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*“Cuida los recursos Públicos para tu Bienestar”*



## CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL PRF 1036

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones

21 de noviembre de 2022,

<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

14:38

Para: "deibyypb@hotmail.com" <deibyypb@hotmail.com>

Cc: Manuel Barros Mejía <manuel\_barros@contraloriadelmagdalena.gov.co>, Kady Rocha Ochoa <kady\_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Señor

**DEYBI PACHECO BARRIOS**

Por medio del presente, remito Oficio No. 1021-2022 por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Contraloría**  
del MAGDALENA



Odio las recargas públicas para la vivienda

**Contraloría Auxiliar para las Investigaciones**

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia

[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

**OFICIO 1121-2022.pdf**  
236K



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NIT 891780092-6**

**COMUNICACIONES**

**OFICINA ACCION  
ADMINISTRATIVA**

--	--	--

Elaborado por: Gala Maria Villafañe	Cargo Secretaria Ejecutiva
Revisado y aprobado: IVAN MAURICIO MAYA LOPEZ	Cargo: Jefe Oficina Acción Administrativa

605437

	<b>CONTRALORÍA GENERAL</b> <b>DEPARTAMENTO DEL</b> <b>MAGDALENA</b>	
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>Oficio:</b> 1121

Santa Marta, Noviembre 21 de 2022

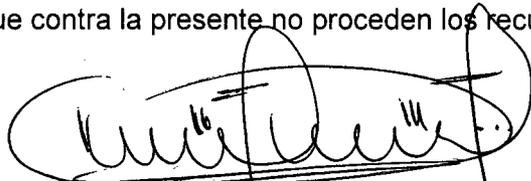
Señor  
**DEYBI PACHECO BARRIOS**  
**Correo electrónico:** [deivyypp@hotmail.com](mailto:deivyypp@hotmail.com)  
**Dirección:** Mz K1 Casa 1 Apartamento 2 – Concepción 3  
 Santa Marta - Magdalena

**ASUNTO:** CITACION –NOTIFICACION, Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1036-2022

Comendidamente solicito a usted presentarse a este despacho ubicado en la calle 17 N° 1C-78 de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente del auto de apertura fecha veintiuno (21) de Noviembre del 2022 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 1036 -2022 adelantado en su contra, proferido por la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento de esta ciudad

Transcurrido cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del recibido de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 106 de la Ley 1474 y artículo 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo, si para esta fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Haciéndosele saber que contra la presente no proceden los recursos de Ley.



**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

“Podrá solicitar si lo considera conveniente, la notificación personal a través del correo institucional: [investigacione@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigacione@contraloriadelmagdalena.gov.co)”

Elaborado por: Manuel Barro Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717  
 “Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

605430

	<b>CONTRALORÍA GENERAL</b>	
	<b>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>Oficio:</b> 1122

Santa Marta, Noviembre 21 de 2022

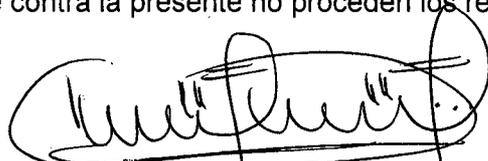
Señora  
**SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO**  
Correo electrónico: shigutm2014@gmail.com  
Dirección: Calle 4 No 6 – 48 Barrio: Las Flores  
Pueblo Viejo - Magdalena

**ASUNTO:** CITACION –NOTIFICACION, Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1036-2022

Comedidamente solicito a usted presentarse a este despacho ubicado en la calle 17 N° 1C-78 de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente del auto de apertura fecha veintiuno (21) de Noviembre del 2022 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 1036 -2022 adelantado en su contra, proferido por la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento de esta ciudad

Transcurrido cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del recibido de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 106 de la Ley 1474 y artículo 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo, si para esta fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Haciéndosele saber que contra la presente no proceden los recursos de Ley.



**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
Contralora Auxiliar para la Investigaciones

“Podrá solicitar si lo considera conveniente, la notificación personal a través del correo institucional: [investigacione@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigacione@contraloriadelmagdalena.gov.co)”

Elaborado por: Manuel Barro Mejía	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717  
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS INVESTIGACIONES**

391

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santa Marta, 2 de febrero de 2023      Hora: 11:16 a.m.

Se hizo presente en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, la señora **SHIRLEY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.059.045, quien funge como presunta responsable dentro de los Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal No. **1036**, a efectos de notificarse personalmente del AUTO DE APERTURA de fecha 21 de noviembre de 2022.

Se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita del acto al notificado, advirtiéndole el deber de reserva que le asiste conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000. **Contra la presente no proceden los recursos de Ley.** Se le informa que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las citaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las citaciones se dirijan a la última dirección conocida.

FIRMA: 

NOTIFICADO: **SHIRLEY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**

C.C. No. 39.059.045

Celular: 3014531447

Correo Electrónico: [milamon2023@gmail.com](mailto:milamon2023@gmail.com) y [shigutm2014@gmail.com](mailto:shigutm2014@gmail.com)

**Se entienden autorizadas las notificaciones por correo electrónico si el implicado y/o su apoderado lo suministran a través de esta acta.**



**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**

Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 15 No. 2 – 60 Edificio Bolívar Piso 6 Santa Marta - Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>CITACION VERSION LIBRE</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		Oficio: 158

Santa Marta, 9 de febrero de 2023

Señor:  
**DEYBI PACHECO BARRIOS**  
 Email: "deibyypb@hotmail.com"  
 E. S. V.

**CITACION A VERSION LIBRE y ESPONTANEA**

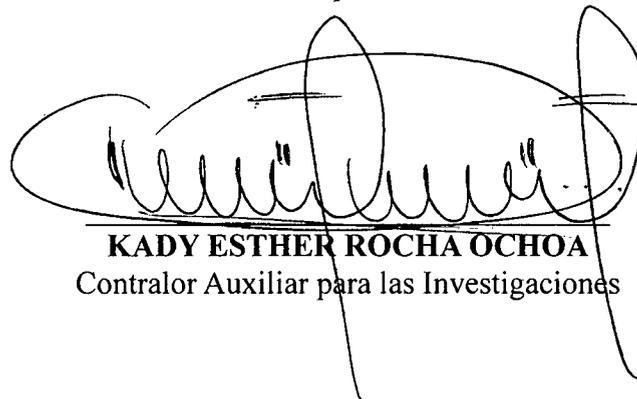
<b>REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDA FISCAL        IMPLICADOS DEYBI PACHECO BARRIOS        ENTIDAD: E.SE. Hospital Local Pueblo Viejo - Magdalena        RADICADO: 1038, 1036, y 1041</b>
---

Respetuosamente sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 15 No. 2-60 Piso 6 Edificio Bolívar, de esta ciudad, el día 07 de marzo de 2023, a las 02:30 A.M., para efectos de ser escuchada en versión libre y espontánea, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Nos. **1038, 1036, y 1041**, que se adelanta en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

Se le hace saber el derecho que tiene a ser asistido por un abogado en el desarrollo de la diligencia.

En caso de no comparecencia se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará su trámite.

Atentamente,



**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
 Contralor Auxiliar para las Investigaciones



Contraloría Aux. para las Investigaciones  
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

## CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE - PRF 1036, 1038 Y 1041

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

9 de febrero de 2023,  
16:16

Para: deibyypb@hotmail.com

Señor  
**DEIBY PACHECO BARRIOS**

Cordial saludo,

Por medio del presente, permito remitir el Oficio No. 158 de 2023, por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,



### Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Contraloría General del Departamento del Magdalena  
Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)  
Tel: (5) 4211157 -Ext 123  
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia  
[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

 **Oficio No. 158-2023.pdf**  
384K

40

 <p><b>Contraloría</b> del MAGDALENA</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL</b> <b>DEPARTAMENTO DEL</b> <b>MAGDALENA</b></p>	<b>CITACION VERSION LIBRE</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		Oficio: 151

Santa Marta, 9 de febrero de 2023

Señora:

**SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO**

Email: "milamon2023@gmail.com y shiqu tm2014@gmail.com"

E. S. V.

**CITACION A VERSION LIBRE y ESPONTANEA**

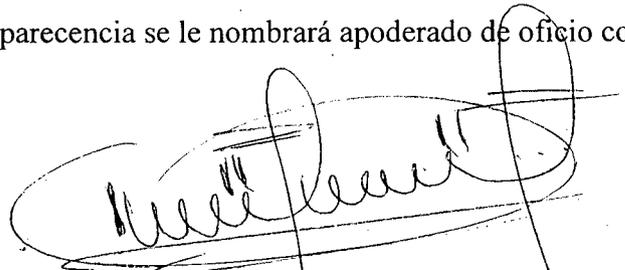
<p><b>REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL IMPLICADOS SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO</b></p> <p><b>ENTIDAD: E.SE. Hospital Local Pueblo Viejo - Magdalena</b></p> <p><b>RADICADO: 1038, 1039, 1040 y 1041</b></p>
---

Respetuosamente sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 15 No. 2-60 Piso 6 Edificio Bolívar, de esta ciudad, el día 07 de marzo de 2023, a las 90:00 A.M., para efectos de ser escuchada en versión libre y espontánea, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Nos. **1038, 1039, 1040 y 1041** que se adelanta en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

Se le hace saber el derecho que tiene a ser asistido por un abogado en el desarrollo de la diligencia.

En caso de no comparecencia se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará su trámite.

Atentamente,



**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
Contralor Auxiliar para las Investigaciones



41

---

## CITACION A VERSION LIBRE Y ESPONTANEA P.R.F 1038-1039-1040-1041

---

**Contraloría Aux. para las Investigaciones**

<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Para: "milamon2023@gmail.com" <milamon2023@gmail.com>, shiquim2014@gmail.com

Cco: manuel\_barros@contraloriadelmagdalena.gov.co

9 de febrero de 2023,  
15:07

SEÑORA  
SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO

Adjunto remitimos oficio 151 para su conocimiento y fines pertinentes

**Contraloría**  
del MAGDALENA



Queda los recursos públicos para tu bienestar

### Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta – Colombia

[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.



**Oficio No. 151-2023 (1).pdf**

412K



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Oficio No. 056-2023

Santa Marta D.T.C.H., 23 de enero de 2023

Señora

**SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO**

Dirección: Calle 4 No. 6-48 Barrio Las Flores

E-mail: Shigutm2014@gmail.com

Pueblo Viejo - Magdalena

### SECRETARÍA

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a la señora **SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO**, por medio del presente:

<b>NOTIFICACION POR AVISO</b> <b>Enero 23 de 2023</b>	
Providencia AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	
Fecha Providencia: 21 de noviembre de 2022	
Tipo de Providencia: AUTO DE APERTURA	
P.R.F.: <b>1036-2022</b>	
PROFERIDO POR (DEPENDENCIA): CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES	

Se le hace saber que contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

Fecha de publicación de citación para notificación personal:	21 de noviembre de 2022
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así	
Anexo providencia en (No. Folios):	Diez (10) Folios

El presente aviso se fija el 24 de enero de 2023 por el término de cinco (5) días hábiles. Por lo tanto, se desfija el aviso el 30 de enero de 2023. Se hace la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del recibido de este aviso.

  
**LAURA MARCELA ESCORCIA**  
Secretaria Ejecutiva

Elaborado por: Laura Marcela Escorcía	Cargo: Secretaria Ejecutiva
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 15 No. 2-60 Edificio Bolívar Piso 6, Santa Marta - Magdalena - Colombia

E-mail: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

<b>No. de Acta:</b>	5
<b>Fecha:</b>	28 de septiembre de 2017
<b>Hora:</b>	9:35 a.m.
<b>Tipo de audiencia:</b>	Alegaciones y juzgamiento
<b>Demandante:</b>	GALA PAZ ROJAS
<b>Demandado:</b>	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO
<b>Medio de control:</b>	Nullidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado:</b>	47-001-3333-003-2014-00378-01

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben, en virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013. Se pregunta a las partes si autorizan la publicación de la diligencia en los términos de las normas señaladas. Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

Hace presencia el Dr. Dexter Cuello Villarreal, quien conforma la Sala de Decisión. Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Apoderado parte demandante: ALVARO SAUCEDO ESCORCIA / 2.2.- Apoderada parte demandada: INGRID ANAYA PICON / 2.3.- Ministerio Público: MANUEL MARIANO RUMBO - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

**3. SANEAMIENTO**

Se realiza el saneamiento de las actuaciones de segunda instancia, ante lo cual la apoderada de la parte demandada solicita se actare si en esta instancia se dará trámite al recurso de apelación por ella interpuesto.

La Honorable Magistrada señala que en primera instancia se citó a audiencia de conciliación según lo dispone el artículo 192 del CPACA (fol. 265), siendo que ésta no asistió la apoderada de la entidad demandada, por lo que se declaró desierto el recurso, como consta en el acta de la audiencia celebrada el cuatro (4) de julio de 2017 (ff. 267-269), entonces, si



Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2014-378  
Demandante: Gala Paz Rojas  
Demandada: E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo

bien posteriormente presentó excusa por su inasistencia (ff. 270-271), lo cierto es que en la misma no recurrió la decisión tomada por el A-quo, en ese orden, no se dará trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

#### 4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede a las partes y al Ministerio Público el uso de la palabra para que presenten sus alegatos de conclusión:

- Parte demandante

Indica que la liquidación de las prestaciones sociales realizada por la entidad demandada no incluyó la totalidad de los factores salariales devengados por la actora, ello dio lugar a que el monto pagado no fuera el que en realidad correspondía, siendo que se causó la sanción moratoria en la relacionada específicamente al reconocimiento y pago de las cesantías.

Alega que la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo actuó de mala fe por cuanto la señora GALA PAZ tenía derecho a que se reconocieran los gastos de representación.

- Parte demandada

Señala que la contadora de la E.S.E. demandada certificó, en el trámite del proceso, que la liquidación realizada a la señora GALA PAZ ROJAS incluyó todos los factores salariales y estuvo ajustada a lo dispuesto legalmente para este tipo de entidades públicas. En cuanto a los gastos de representación reitera que éstos no constituyen factor salarial.

- Ministerio Público

El Agente del Ministerio Público hace un recuento de los aportes que por concepto de cesantías fueron realizados por la entidad demandada mientras la señora GALA PAZ ROJAS se desempeñó como Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, y de los hechos probados en el trámite del proceso de la referencia.

Seguidamente, señala que la consignación de las cesantías se hizo dentro del término señalado en la Ley 244 de 1992, por lo que no hay lugar a reconocer la sanción moratoria.

#### 5. SENTENCIA

La Sala de conformidad con el inciso 2º del artículo 327 del CGP, procede a dictar sentencia y dar lectura a la parte resolutoria de la misma.



Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2014-378  
Demandante: Gala Paz Rojas  
Demandado: E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo

### Consideraciones del Tribunal

Cumplidos los trámites propios del proceso, sin que exista causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a resolver el asunto sometido a consideración.

### Problema jurídico y tesis de la Sala

La litis planteada por las partes se concreta en establecer si es procedente reconocer y pagar a favor de la demandante GALA PAZ ROJAS la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, en virtud de la reliquidación de las cesantías ordenada para la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados por ésta, entre ellos los costos de representación.

El Tribunal MODIFICARÁ los sentencia de fecha (5) de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, conforme se pasará a explicar a continuación:

### Análisis del caso en concreto

La Ley 244 de 1995 estableció los términos aplicables para el pago oportuno de cesantías a los servidores públicos al tiempo que dispuso la sanción procedente por el incumplimiento de tal deber, normativa que posteriormente fue adicionada y modificada por la Ley 1071 de 2006, quedando determinado, en el parágrafo del artículo 5º de esta norma, que aquellos casos en los que no se acatara el trámite dispuesto para el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas o parciales, se sancionaría a la Administración con un día de salario por cada día de retardo, lo que se conoce como sanción moratoria.

Dicha sanción ha sido concebida por el Honorable Consejo de Estado, Segunda - Subsección B, Magistrada ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, en sentencia del 26 de enero de 2017, con radicado No. 08001-23-33-000-2013-00790-01(2621-15), como una forma de resarcir los daños que se causan al trabajador con el incumplimiento en el reconocimiento y pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley.

Procede la Sala a determinar si en el sub-judice resulta adecuado ordenar el reconocimiento de la sanción moratoria consagrada en esta ley, tomando en cuenta que lo alegado por la parte actora corresponde a la mora en que incurrió la entidad demandada al no efectuar en debida forma la liquidación de esta prestación social por la no inclusión de la totalidad de los factores salariales percibidos por la señora GALA PAZ ROJAS.

De tal manera, se toma como base lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en reciente providencia T-176 del 16 de abril de 2015, Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio, expediente T-4624438, en la cual se efectuó la revisión de los fallos dictados en el trámite de la acción de tutela instaurada por el señor Luis Ignacio Andrade Blanco en contra de



46

Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juqamiento  
Medio de control: Salud y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2014-378  
Demandante: Gala Paz Rojas  
Demandador: E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo

la Sección Segunda, Subsección "A", de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ocasión a la expedición de la sentencia de segunda instancia de fecha 21 de octubre de 2011 y el auto de adición del 23 de mayo de 2013, en la cual se explicó que para poder determinar si es procedente la sanción moratoria en los casos en que se ordene judicialmente la reliquidación de las cesantías, resulta indispensable establecer si los derechos reconocidos que dieron lugar a dicha orden estaban verdaderamente en discusión, por lo que puede entenderse que la Administración al momento del pago de esta prestación actuó de buena fe, o si por el contrario son de aquellos en que la norma o la jurisprudencia pacíficamente ya han indicado que es procedente su reconocimiento.

Siendo así, es menester resaltar que la consignación efectuada por concepto de cesantías por parte de la entidad demandada, independientemente de que ésta no correspondiera al monto total con inclusión de todos los factores salariales, si debe tomarse en cuenta que se realizó dentro del término dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley 1071 de 2006, que modificó la Ley 244 de 1995, lo que permite entrever la diligencia y disposición de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO para proceder al reconocimiento y pago de las prestaciones que consideraban adeudar a la demandante, además, por cuanto este fue un trámite que se dio de forma oficiosa.

Así mismo, la Sala advierte que en el asunto de la referencia surgió un verdadero conflicto en cuanto al reconocimiento, como factor salarial, de los gastos de representación que percibió la señora GALA PAZ ROJAS, puesto que como se observa de la respuesta dada por el ente demandado el cinco (5) de mayo de 2014 (ff. 22-23), se expusieron con claridad los motivos que alegaban como fundamento para no acceder a la solicitud de reliquidación. Es así como, se dio origen a este proceso judicial, a través del cual se pudo dirimir la controversia en primera instancia, estableciendo que los gastos de representación si constituían factor salarial.

De lo expuesto, considera la Sala que se encuentra demostrada la buena fe del empleador, así como que su actuar estuvo basado en la creencia objetiva de estar amparado por la norma a que hizo alusión en lo referente al reconocimiento de los gastos de representación como factor salarial, en ese sentido, se procederá a confirmar la sentencia recurrida.

• Aclaración sobre la reliquidación de las prestaciones sociales

Ahora bien, considera necesario la Sala hacer una precisión en relación a la forma en que debe efectuarse la reliquidación de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta lo ordenado por el A-quo en el numeral 3º de la sentencia, debido a que, de las pruebas obrantes en el proceso y según lo estudiado en la sentencia de primera instancia, debe indicarse que la reliquidación se hará teniendo en cuenta los siguientes hechos probados:

1. El único factor salarial percibido por la señora GALA PAZ ROJAS, además del salario base, corresponde a los gastos de representación.



Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2014-378  
Demandante: Gala Paz Rojas  
Demandado: E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo

2. Los días laborados por la demandante corresponden a 307 días, como lo indicó el A-quo.
3. De la liquidación realizada por la entidad demandada, obrante a folio 25 del expediente, se tiene que las vacaciones fueron liquidadas de forma correcta con inclusión de los gastos de representación y los días laborados; no obstante, no sucedió lo mismo con la prima de servicios y de navidad en lo referente a los días laborados, debido a que solo se tomaron 37 días, pero si se incluyó los gastos de representación.
4. Finalmente, en lo que tiene que ver con las cesantías, a partir de la consignación realizada (ff. 174-175) se verificó la liquidación por parte de esta Sala, de lo que se puede advertir que en el valor consignado por este concepto, no se tuvo en cuenta el número correcto de días laborados, ni los gastos de representación.

Con base en las aclaraciones anteriores, esta Corporación procederá a modificar la sentencia de primera instancia, en aras de garantizar un efectivo cumplimiento de la orden judicial dada.

#### Condena en costas

Atendiendo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. y el numeral 8º de la misma codificación. Al examinar los supuestos para condenar en costas por concepto de expensas y gastos judiciales, advierte esta Corporación que dentro del expediente no obra prueba de su causación en esta instancia, por lo tanto no se condenará en costas.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal Administrativo del Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### FALLA

1.- **MODIFÍQUESE** el numeral 3. de la sentencia de fecha cinco (5) de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:

3. **Condenar a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (Magdalena)**, a título de restablecimiento del derecho, a reliquidar la prima de navidad y la prima de servicios en cuanto al número de días efectivamente laborados por la demandante, esto es 307 días; y reliquidar las cesantías definitivas de la actora, incluyendo además del salario, los gastos de representación y reajustando el número de días efectivamente laborados por la demandante, esto es 307, acorde con lo expuesto en las consideraciones de este fallo.

2.- **CONFÍRMESE** los demás numerales.

3.- **NO CONDENAR** en costas.



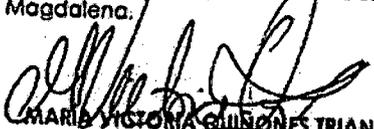
Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2014-378  
Demandante: Gata Paz Rojas  
Demandado: E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo

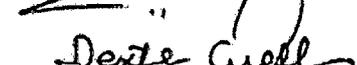
4.- En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Esta decisión se notifica en estrado.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:50 a.m.

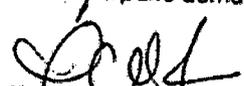
Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de esta audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

  
MARÍA VICTORIA GUINZÓN TRIANA  
Magistrada Ponente

  
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL  
Magistrado

  
ANGIE VELÁSQUEZ FERREIRA  
Auxiliar judicial Ad-honorem

  
ALVARO SAUCEDO ESCORCIA  
Apoderado de la parte demandante

  
INGRID ANAYA PICON  
Apoderada de la parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO  
Ministerio Público

Puebloviejo- 7 de marzo de 2023

Doctora:  
KADY ESTHER ROCHA OCHOA  
Contralora Auxiliar para las Investigaciones  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA.

REF.: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
RADICADO: 1036, 1038, 1039 y 1040.

Mediante el presente me dirijo a usted, en calidad de investigada, a fin de solicitarles se me aplace la diligencia de versión libre y espontánea de los procesos de la referencia, toda vez que no me encuentro en la ciudad y se me hace imposible desplazarme hasta la ciudad de Santa Marta ya que me encuentro con quebrantos de salud, y de una vez solicitarle se me expida nueva fecha y hora para la diligencia de versión libre.

Agradezco la atención al presente.

  
SHIRLY GUTIERREZ MONTANO.  
C.C.39.059.045 DE CIENAGA MAG

**Fwd: a fin de solicitarles se me aplace la diligencia de versión libre .**

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

7 de marzo de 2023,  
8:35

Para: Manuel Barros Mejía <manuel\_barros@contraloriadelmagdalena.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: mila gutierrez <milamon2023@gmail.com>

Fecha: El mar, 7 de mar. de 2023 a la(s) 8:35 a.m.

Asunto: a fin de solicitarles se me aplace la diligencia de versión libre .

Para: <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Doctora:

KADY ESTHER ROCHA OCHOA

Contralora Auxiliar para las Investigaciones

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA.

Buenos Días

--

**Contraloría**  
del MAGDALENA



Unidad de Planeación y Gestión para la Integridad

**Contraloría Auxiliar para las Investigaciones**

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta – Colombia

[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

 documento.pdf  
228K

57

 <p>Contraloría del MAGDALENA</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>CITACION VERSION LIBRE</b></p>
		<p><b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b></p>
		<p><b>FECHA 23 DE MARZO 2023</b></p>

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA UNA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la Ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 156 de 2017, procede a proferir auto mediante el cual se fija nueva fecha y hora para una diligencia de versión libre y espontánea, dentro del proceso de fiscal No 1036, 1038, 1039 y 1040 basado en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que el día nueve (09) de febrero de 2023, se citó a la señora SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO, para que compareciera a esta entidad el día (12 de abril 2023, a la 9:00am, para efectos de ser escuchado en versión libre y espontánea dentro de los procesos de responsabilidad fiscal Nos. 1036, 1038, 1039 y 1040. (FI 38).

Que el día siete (07) de marzo de 2023, la señora SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO, solicita que se fije nueva fecha y hora para ser escuchado en versión libre dentro de los procesos de responsabilidad fiscal Nos 1036, 1038, 1039 y 1040. (fi 49).

Que de acuerdo a lo anterior y con el propósito de llevar cabo dicha diligencia se ordenará citarlo para el día doce (12) de abril de 2023, a las 9:00 am para la realización de la diligencia de versión libre y espontánea de la señora SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 39.059.045.

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones del Departamento del Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO-** Citar a la señora SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 39.059.045, para el día doce (12) de abril de 2023, a las 9:00 am, en la calle 157 No. 2-60 Piso 6 Edif. Bolívar de esta ciudad, para efectos de ser escuchado en versión libre y espontánea, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Nos. 1036, 1038, 1039 y 1040 que se adelanta en la en su contra en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

**SEGUNDO-** Comunicar la presente decisión a la señora Shirley Gutiérrez Montaña.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

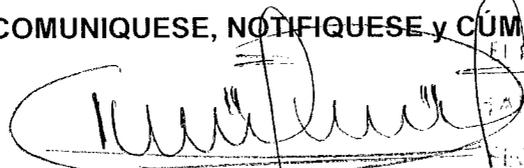
**CUARTO.** - Contra este auto no procede recurso alguno.

CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

Unidad de Investigación Fiscales

CONTRALORIA DE INVESTIGACION FISCAL

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

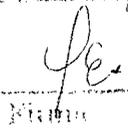


**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**

Contralora Auxiliar para las Investigaciones.

FECHA \_\_\_\_\_ 018 DE

FECHA 24 marzo 2023



Fecha

52

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>CITACION VERSION LIBRE</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>Oficio: 409</b>

Santa Marta, 23 de marzo de 2023

Señora:

**SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO**

Email: "milamon2023@gmail.com - shigutm2014@gmail.com

E.S.V.

**CITACION A VERSION LIBRE y ESPONTANEA**

<b>REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL IMPLICADOS SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO Y OTROS ENTIDAD: E.S.E. HOSPITAL PUEBLO VIEJO - MAGDALENA RADICADO: 1036, 1038, 1039 Y 1040</b>
---

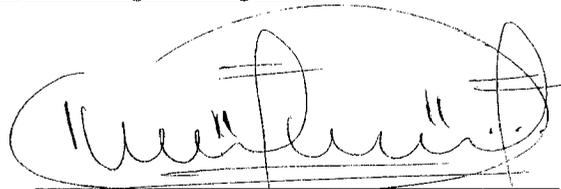
Respetuosamente sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 15 No. 2-60, Piso 6 Edif. Bolívar, de esta ciudad, el día 12 de abril de 2023, a las 09:00 A.M., para efectos de ser escuchado en versión libre y espontánea, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Nos. **1036, 1038, 1039 Y 1040** que se adelanta en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

Se le hace saber el derecho que tiene a ser asistido por un abogado en el desarrollo de la diligencia.

En atención a lo dispuesto legalmente, podrá realizar su versión libre y espontánea de forma escrita, la cual debe enviar al correo institucional:

[investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Atentamente,



**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Manuel Barros	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

**Contraloría**  
del MAGDALENA

Contraloría Aux. para las Investigaciones &lt;investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

53

**SEGUNDA CITACION A VERSION LIBRE Y ESPONTANEA P.R.F 1036, 1038, 1039 Y 1040**

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones &lt;investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

27 de marzo de 2023, 14:17

Para: shigutm2014@gmail.com, milamon2023@gmail.com

Cc: Manuel Barros Mejía &lt;manuel\_barros@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

Señora

**SHIRLEY GUTIERREZ**

Cordial saludo,

Por medio del presente, permito remitir el Oficio No. 409 de 2023, por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Contraloría**  
del MAGDALENA

Cada vez que recurra pública para la honestad

**Contraloría Auxiliar para las Investigaciones**

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia

[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total fidelidad y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

**OFICIO No. 409-2023.pdf**

235K

**Contraloría**  
del MAGDALENA

Danni Andres Becerra Blanco &lt;danni\_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

**Fwd: versión libre y espontánea**

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones &lt;investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

9 de abril de 2023,

Para: Danni Andres Becerra Blanco &lt;danni\_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

19:57

Hola Danni

Buenos días para sus fines pertinentes.

----- Forwarded message -----

De: mila gutierrez &lt;milamon2023@gmail.com&gt;

Date: mié, 12 abr 2023 a las 9:18

Subject: versión libre y espontánea

To: &lt;investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

Santa Marta Magdalena 12-abril 2023

Doctora:  
 KADY ESTHER ROCHA OCHOA,  
 Contralora Auxiliar para la investigación.  
 Contraloría del Magdalena

Mediante la presente me dirijo a usted para enviarle las versiones libres espontáneas.

**Contraloría**  
del MAGDALENA

Cada vez recurra a pólizas que se financian

**Contraloría Auxiliar para las Investigaciones**

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia

[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

**4 adjuntos**

**oficio remitario.pdf**  
356K

**proc vers 1036-2022.pdf**  
1618K

**proceso verc 1038.pdf**  
6841K

**ofic 1039-1040.pdf**  
19K

Santa Marta Magdalena 12-abril 2023

53

Doctora:  
KADY ESTHER ROCHA OCHOA.  
Contralora Auxiliar para la investigación.  
Contraloría del Magdalena

Asunto: versión libre y espontánea del proceso de referencia 1036-1038.

Mediante la presente me dirijo a usted para enviarle las versiones libres espontanea del proceso de 1036-1038 se envían en 2 archivos.

Agradezco la atención presente.

  
SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO.  
C/c 39.050.045 de ciénaga Magdalena

Doctora:

KADY ESTHER ROCHA OCHOA.

Contralora Auxiliar para la investigación.

Contraloría Departamental del Magdalena.

Asunto: Versión libre y espontánea con fecha 12-abr.-23  
realizada por la señora Shirly Gutiérrez Montaña.

Referencia: 1036- 2022.

Descripción del hallazgo:

POSIBLE DETRIMENTO Y/O PERDIDA DE RECURSO ECONOMICOS, ALEFECTUARSE A FAVOR DE LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, PAGOS POR CONCEPTOS DE GASTO DE REPRESENTACION SIN ESTAR APROBADO POR LAS JUNTAS DIRECTIVAS, Y TAMPOCO REGISTRASE EN EL PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES SALARIALES CIVILES DE LA VIGENCIA 2020,2021,2022 \$ 76.274,239 de pesos.

Por medio de la presente realizo mi versión libre y espontánea rendida en el proceso 1036.2022, Referente a este hayasco cabe de notar que cuando ingrese a la E.S.E HOSPITL LOCAL SAN JOSE en mi cargo de gerente el día 6 de junio del 2020 en el empalme le pregunte al jefe de presupuesto Profesional universitario de la E.S.E ARMANDO LASSO ORTIS sobre eso gasto de representación por que se pagaban así me respondió que se autorizaron por medio de una fallo judicial del juzgado tercero impuesta la Doc. gala paz roja por medio de

una sentencia del tribunal administrativo del magdalena . en el 2017.

También le pregunte al área de talento humano y me dieron la misma respuesta dada por el señor ARMANDO LASSO ORTIS se venían pagando por una sentencia desde el 2017 le venían realizando y dando cumplimiento a una orden judicial por tal razón se venían cancelando los gastos de representación de igual forma después de haber preguntado al jefe de presupuesto de esta entidad y área de talento humano y coincidir con la misma explicación ya que estas 2 áreas tenían mayor tiempo de estar en este proceso siguieron cancelando los gasto de representación como era una orden judicial emitida por una sentencia

Judicial emitida por el tribunal administrativo de la magdalena 2017.

Este es un hallazgo fiscal que se me está imputando a mí quiero que se me archive este hallazgo ya que se le venía dando cumplimiento a un mandato judicial tengo en tendido que todo este proceso se llevó al comité de conciliación de la entidad ajunta directiva por el Gerente saliente. Doc. DEYBY PACHECO BARRIOS.

SE ANEXAN:

ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACION DE 15 PAGINAS

SENTENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA MAGDALENA. EN EL 2017: 6 PAGINAS.



59

Sa

**Empresa Social del Estado**  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**  
NIT: 819.001.309-6

**ACTA No. 007**

**15 DE ABRIL DE 2020**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLOVIEJO**

El Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, hoy 15 de abril de 2020 siendo las 9:00 A.M. previamente convocado con tal propósito sesión de manera ordinaria en las dependencias de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo con el objeto de analizar los asuntos que más adelante se señalan:

**1. Miembros e invitados**

**Miembros:**

DEIBY PACHECO BARRIOS, Gerente  
ARMANDO LASSO ORTIZ, Profesional Universitario con Funciones de Presupuesto  
ANGELA VALDERRAMA PALACIO, Profesional Universitario con Funciones de Contabilidad  
ANNI GUERRERO CARBONO, Asesor Jurídica Externa - Secretaria Técnica de Comité

**Invitados:**

HAROLD MORAN HIDALGO, Asesor Control Interno  
JORGE ACOSTA HERRERA, Asesor de Gerencia

**2. Orden del día**

- Verificación de quorum
- Aprobación orden del día
- Deliberación y discusión de los siguientes asuntos: El comité de Conciliación de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, deberá decidir si se inicia o no el proceso de Acción de Repetición y posterior a ello se presenta la correspondiente demanda, en atención al pago por sentencia judicial que se realizó el 30 de diciembre de 2019 a la demandante: GALA CECILIA PAZ ROJAS.

**3. Desarrollo del orden del día:**

- Verificación del quorum.  
El Secretario Técnico informa que se encuentran presente los miembros permanentes e invitados.

**4. Aprobación del orden del día.**

- El secretario Técnico del Comité somete a consideración de los miembros el orden del día, informando el objeto de esta convocatoria.
- Orden del día. La secretaria Técnica del Comité de Conciliación somete a consideración de los miembros del comité el orden del día informando el objeto de esta convocatoria.

**5. Deliberación y discusión sobre formula conciliatoria.**

- El comité de Conciliación de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, deberá decidir si se inicia o no el proceso de Acción de Repetición y posterior a ello se presenta la correspondiente demanda, en atención al pago por sentencia judicial que se realizó el 30 de diciembre de 2019 a la demandante: GALA CECILIA PAZ ROJAS.



*Empresa Social del Estado*  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**  
Nít: 819.001.309-6

- El asesor jurídico externo expondrá el caso con todas sus características.
- **Exposición del asunto.**  
GALA CECILIA PAZ ROJAS, fungió como Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO, para la época de 23 de marzo de 2011 a 31 de enero de 2012. Siendo Gerente de la ESE el Doctor EDGAR DE JESUS FERNANDEZ LAFAURIE, la entidad mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2014 procedió a las liquidaciones y pago de las prestaciones sociales de la actora y en relación a las cesantías le informó que este tipo de entidad las cesantías son obligaciones sin situación de fondos y por esa razón se liquidan y remiten al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que luego realiza el giro al fondo de cesantías donde se encuentre afiliada. Al no sentirse conforme, a través de apoderado judicial presentó demanda de acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, la cual fue tramitada y resuelta por el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta, con número de radicación **47-001-3333-003-2014-00378-01**, quien dictó sentencia a favor de GALA CECILIA PAZ ROJAS, el día cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017) concediéndole parcialmente las pretensiones de la demanda, sentencia que fue modificada parcialmente por la del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) del Tribunal Administrativo del Magdalena. La parte resolutive de dicho fallo del Tribunal a letra dice:  
**MODIFIQUESE el numeral 3. de la sentencia de fecha cinco (5) de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:**  
**"3.-Condenar a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (Magdalena), a título de restablecimiento de derecho; a reliquidar la prima de navidad y la prima de servicios en cuanto al número de días efectivamente laborados por la demandante, esto es 307 días; y reliquidar las cesantías definitivas de la actora, incluyendo además del salario, los gastos de representación y reajustando el número de días efectivamente laborados por la demandante, esto es 307, acorde con lo expuesto en las consideraciones de este fallo.**  
**2 - CONFÍRMESE los demás numerales."**  
La sentencia quedó ejecutoriada el día 17 de octubre de 2017  
Mediante proceso ejecutivo, que se tramitó en el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta, bajo el radicado 2014-00378, se buscaba el cumplimiento de la sentencia. La ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, realizó el pago de lo ordenado en esta sentencia con recursos provenientes del Convenio Interadministrativo para el Fortalecimiento Institucional No. 136 de fecha 02 de diciembre de 2019 celebrado entre la Gobernación del Magdalena y Ese Hospital Local San José de Pueblo Viejo.

**6. Decisión.**

El presidente del comité pone a consideración de los miembros del comité la recomendación del apoderado de no iniciar acción de repetición.

DEIBY PACHECO BARRIOS, Gerente; Voz y voto: No iniciar Acción de Repetición.  
ARMANDO LASSO ORTIZ, Profesional Universitario con Funciones de Presupuesto; Voz y voto: No iniciar Acción de Repetición.  
ANGELA VALDERRAMA PALACIO, Profesional Universitario con Funciones de Contabilidad; Voz y voto: No iniciar Acción de Repetición.



*Empresa Social del Estado*  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**  
Nº: 819.001.309-6

ANNI GUERRERO CARBONO, Asesor Jurídica Externa - Secretaria Técnica de Comité; Voz y voto: No Iniciar Acción de Repetición.

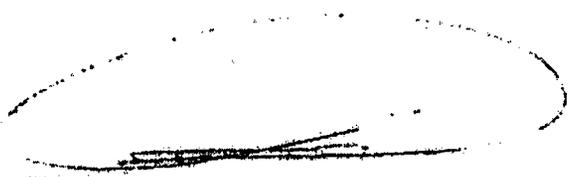
En esa orden de ideas, la decisión del Comité de Conciliación es de No iniciar Acción de Repetición.

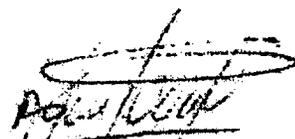
**7. Proposiciones y varios.**

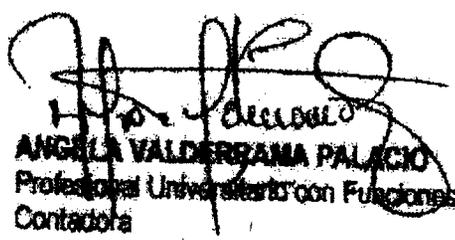
En esta sesión no se abordaron otras cuestiones.

No siendo otro el objeto de la presente sesión de Comité de Conciliación, se da por terminada la misma.

La presente acta se discutió y aprobó en sesión del comité de conciliación.

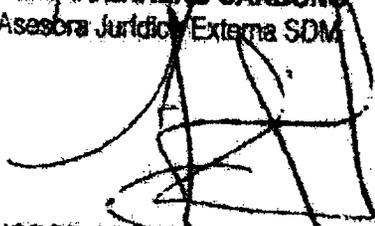
  
**DEIBY PACHECO BARRIO**  
Gerente

  
**ARMANDO LASSO ORTIZ**  
Profesional Universitario con funciones de Jefe de Presupuesto.

  
**ANGELA VALDERRAMA PALACIO**  
Profesional Universitario con Funciones de Contadora

  
**ANNI GUERRERO CARBONO**  
Asesora Jurídica Externa SDM

  
**HAROLD MORAN HIDALGO**  
Jefe de Control Interno

  
**JORGE ACOSTA HERRERA**  
Asesor de Gerencia



*Empresa Social del Estado*  
*Hospital Local San José de Pueblo Viejo*

Nº: 819.001.300-6

**FICHA TÉCNICA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN**

**1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD**

**DEMANDANTE(S):** GALA CECILIA PAZ ROJAS  
**DEMANDADO:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLOVIEJO  
**RADICACIÓN:** 2014-00378  
**ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**DESPACHO DE CONOCIMIENTO:** JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE SANTA MARTA - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
**FECHA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** 15 DE ABRIL DE 2020  
**ABOGADO PONENTE:** ANNI GUERRERO CARBONO - ASESOR JURÍDICO EXTERNO

**2. DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, EX SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLE:**

**NOMBRE:** EDGAR DE JESUS FERNANDEZ LAFAURIE  
**CARGO:** GERENTE

**3. FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO**

Marque con una (X) la forma de terminación del proceso.	
Sentencia: <input checked="" type="checkbox"/>	Conciliación: <input type="checkbox"/> Otro mecanismo alternativo para la solución de conflictos: _____
Fecha de sentencia, acta o celebración del mecanismo para la solución del conflicto:	Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Santa Marta, de fecha 05 de mayo de 2017, modificada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena según providencia del 28 de septiembre de 2017.
Fecha caducidad de la acción de repetición:	19-08-2020
Acto administrativo de adopción:	Resolución No. 2019 - 12 - 27 - 006 "Por Medio De La Cual Da Cumplimiento A Un Fallo Judicial Proferido Por El Juzgado Tercero Administrativo De Descongestión De Santa Marta Y Tribunal Contencioso Administrativo Del Magdalena A Favor De Gala Cecilia Paz Rojas"

Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena  
ceehospitallocalpviejo@yahoo.es  
Telefax: 035-4101784



**Empresa Social del Estado**  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**  
 Nit: 819.001.309-6

54  
89

Fecha de pago:	30 de Diciembre de 2019
Total pago:	\$18.213.338.00 M/L

**4. RESUMEN DEL HECHO GENERADOR DE LA CONDENA:**

GALA CECILIA PAZ ROJAS, fungió como Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO, para la época de 23 de marzo de 2011 a 31 de enero de 2012. Siendo Gerente de la ESE el Doctor EDGAR DE JESUS FERNANDEZ LAFAURIE, la entidad mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2014 procedió a las liquidaciones y pago de las prestaciones sociales de la actora y en relación a las cesantías le informó que este tipo de entidad las cesantías son obligaciones sin situación de fondos y por esa razón se liquidan y remiten al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que luego realiza el giro al fondo de cesantías donde se encuentre afiliada.

Al no sentirse conforme, a través de apoderado judicial presento demanda de acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, la cual fue tramitada y resuelta por el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta, con número de radicación 47-001-3333-003-2014-00378-01, quien dictó sentencia a favor de GALA CECILIA PAZ ROJAS, el día cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017) concediéndole parcialmente las pretensiones de la demanda, sentencia que fue modificada parcialmente por la del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) del Tribunal Administrativo del Magdalena. La parte resolutive de dicho fallo del Tribunal a letra dice:

**MODIFIQUESE el numeral 3. de la sentencia de fecha cinco (5) de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:**

**"3.-Condener a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (Magdalena), a título de restablecimiento del derecho; a reliquidar la prima de navidad y la prima de servicios en cuanto al número de días efectivamente laborados por la demandante, esto es 307 días; y reliquidar las cesantías definitivas de la actora, incluyendo además del salario, los gastos de representación y reajustando el número de días efectivamente laborados por la demandante, esto es 307, acorde con lo expuesto en las consideraciones de este fallo.**

**2 - CONFIRMARSE los demás numerales."**  
 La sentencia quedó ejecutoriada el día 17 de octubre de 2017. Mediante proceso ejecutivo, que se tramitó en el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta, bajo el radicado 2014-00378, se buscaba el cumplimiento de la sentencia. La ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, realizó el pago de lo ordenado en esta sentencia con recursos provenientes del Convenio Interadministrativo para el Fortalecimiento Institucional No. 135 de fecha 02 de diciembre de 2019 celebrado entre la Gobernación del Magdalena y Ese Hospital Local San José de Pueblo Viejo.

**5. CONCEPTO JURÍDICO Y CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 90 establece: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación



55

**Empresa Social del Estado**  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**  
Nit: 819.001.300-6

patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este".

La Ley 678 del 3 de Agosto de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición" dispone en sus artículos.

**Artículo 2º: "ACCION DE REPETICIÓN.** La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto".

**Artículo 4º: "OBLIGATORIEDAD.** Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria. El Comité de Conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta."

**Artículo 5º: "DOLO.** La conducta es dolosa cuando el agente del estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas: 1. Obrar con desviación de poder. 2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento. 3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración. 4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado. 5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial."

**Artículo 6º: "CULPA GRAVE.** La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas: 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho. 2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable. 3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable. 4. Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal."

De allí que, el Decreto 1716 de 2009, disposición reiterada por el Decreto 1069 de 2015, en el artículo 2.2.4.3.1.2.12., establece que los comités de conciliación de las entidades públicas "deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición", a efectos de lo cual señala el trámite que deben adelantar las entidades para el cumplimiento de esta función.



56

**1 FUNCIONES ESENCIALES DE EX FUNCIONARIO EXAMINADO:**

**\*ARTÍCULO 4° DECRETO 1892 DE 1994. FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR DE HOSPITAL PÚBLICO O GERENTE DE EMPRESA SOCIAL DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.** Son funciones de Director de Hospital Público o Gerente de Empresa Social de Salud de primer nivel de atención, además de las definidas en la Ley, ordenanza o acuerdo, las siguientes:

1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de atención.
3. Desarrollar iniciativas de salud que contemplan la realidad cultural de la región.
4. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención y promoción, y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
5. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.
6. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
7. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
9. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
10. Organizar el sistema contable y los centros de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
11. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
12. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
13. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expide el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
14. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
15. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento



y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

16. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal.
17. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas que rigen para las diferentes categorías de empleos.
18. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
19. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
20. Representar legalmente a la entidad y ser ordenador del gasto.
21. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
22. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos."

En la acción de repetición, lo que se juzgara es una responsabilidad personal, particular, subjetiva, resulta decisiva la condición personal del agente, que determina así mismo su conducta pues será la calificación que ésta pueda recibir dolosa o gravemente culposa, la que permita establecer si él es responsable o no por los hechos que dieron lugar a la indemnización de perjuicios que debió reconocer la ESE y cuyo reembolso puede pretender obtener de parte de su ex funcionario.

Por lo tanto debe tenerse en cuenta que en nuestro régimen jurídico el dolo y la mala fe deben probarse, a tal punto que en materia penal o disciplinaria no es suficiente demostrar que la conducta del sujeto fue típica y antijurídica para declarararlo responsable, porque es indispensable acreditar que el sujeto obró con dolo o culpa, y que la culpa se presenta frente a una actuación marcada por la imprudencia, la negligencia o la impericia, y que la culpa grave significa que estos calificativos se presentaron en la conducta del agente en su mayor grado.

No cualquier equivocación en la que incurra el funcionario administrativo en el ejercicio de sus funciones, así ella conduzca a la anulación de actos administrativos, constituye culpa grave, como lo exige la norma constitucional, puesto que debe tratarse de un error de juicio que resulte inaceptable, consideradas todas las circunstancias que rodearon la expedición del acto administrativo.

El juzgamiento de la responsabilidad del agente estatal en estos eventos de expedición de actos administrativos posteriormente anulados por la jurisdicción contencioso administrativa, se asimila al que en su momento se analizó respecto de la responsabilidad personal de los jueces y magistrados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del C.P.C., norma que alude, entre otros eventos, al error inexcusable en el que hubiera incurrido el funcionario judicial, que en criterio de la Corte Suprema de Justicia era aquel desatino respecto del cual, "...quien lo padece no pueda ofrecer motivo o pretexto válido que sirva para disculparlo," considerando en



*Empresa Social del Estado*  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**  
N.º: 819.001.309-6

consecuencia que "...no toda especie de equivocación da lugar a responsabilidad patrimonial como que, de un lado, siendo así que la administración de justicia es dispensada por personas, éstas, por su misma naturaleza; pueden incurrir en error y de otra parte, en razón de que las normas jurídicas regulan hipótesis o situaciones abstractas, en la aplicación concreta de las mismas pueden surgir criterios distintos de interpretación a cargo del sentenciador máxime si se tiene en cuenta la función dinámica del derecho".

El solo desconocimiento de la ley por parte del operador jurídico encargado de aplicar a través de la expedición de actos administrativos, resulta insuficiente para deducir su actuación dolosa o gravemente culposa y en consecuencia, para determinar su responsabilidad, puesto que existe un margen de fallibilidad admisible en condiciones normales, cuando se interpreta y ejecuta las normas jurídicas se trata, teniendo en cuenta que ésta es una labor humana, y al no ser infalible el hombre, es apenas lógico que exista la posibilidad de error en sus actuaciones.

Cuando se pregona la responsabilidad derivada de la actuación que fue vertida en actos administrativos posteriormente encontrados ilegales por la jurisdicción contencioso administrativa y por lo tanto anulados, resulta necesario no solamente probar esa anulación, sino también, que la expedición del acto administrativo en esas condiciones de irregularidad se produjo por una conducta del funcionario que lo expidió, ejecutada con dolo o culpa grave; es decir, que debe acreditarse sin lugar a dudas que el agente estatal sabía que con esa decisión estaba violando la ley y no obstante la profirió; o que no lo sabía, por hallarse en un estado de ignorancia "inexcusable" de las normas legales rectoras de esa función administrativa; porque, se reitera, el dolo y la culpa grave no se presumen, sino que deben ser probadas.

Para establecer la responsabilidad personal del ex funcionario, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta necesariamente el estudio de las funciones del cargo y si, respecto de ellas, se presentó un incumplimiento grave, igualmente, si dicho incumplimiento fue debido a una actuación consciente y voluntaria, es decir, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas, actuación dolosa o si al actuar, pudo prever la irregularidad en el que incurrió y el daño que podría ocasionar, y aun así no lo hizo, o confió en poder evitarlo actuación culposa.

Es claro entonces, que se trata de establecer una responsabilidad subjetiva cualificada, en la que juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente, por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, permite deducir su responsabilidad y resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta.

La jurisprudencia del Consejo de Estado también ha sido de este parecer, al admitir la posibilidad de formular el llamamiento en garantía en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando se trata de los funcionarios o ex funcionarios que profirieron el acto administrativo demandado o participaron en su producción, pero exigiendo siempre, para que



*Empresa Social del Estado*  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**  
Nº: 519.001.309-6

A proceda su condena, que se compruebe la culpa grave o al dolo de la persona convocada al proceso en virtud de esta figura, en el presente caso no hubo llamamiento en garantía.

La ESE procedió a las liquidaciones y pago de las prestaciones sociales correspondientes y en relación a las cesantías le informó que este tipo de entidad las cesantías son obligaciones sin situación de fondos y por esa razón se liquidan y remitan al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que luego realiza el giro al fondo de cesantías donde se encuentre afiliada, por lo tanto no se encuentra probado que el ex funcionario hubiera actuado con real conocimiento y convencimiento de que hubiera desatendido lo prescrito en las normas legales. Es claro entonces, que el solo desconocimiento de la ley por parte del ex funcionario, resulta insuficiente para deducir su actuación dolosa o gravemente culposa y en consecuencia, para determinar su responsabilidad, puesto que existe un margen de fatibilidad admisible en condiciones normales, cuando de interpretar y ejecutar las normas jurídicas se trata, teniendo en cuenta que ésta es una labor humana, y al no ser infalible el hombre, es apenas lógico que exista la posibilidad de error en sus actuaciones.

Pese a existir una condena no se configuran las causales de presunción de dolo o culpa grave que consagra los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, toda vez que no se encuentran indicios de un actuar doloso o gravemente culposo del ex funcionario.

**EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LA CONDENA.**

Se debe evaluar en cada caso, si el pago de la condena representa un detrimento patrimonial para la entidad u organismo público, o si los supuestos de hecho que sirven de base a la condena conllevan la exigencia del pago de obligaciones exigibles a la Administración; en éste último evento no se configura detrimento patrimonial alguno. Por lo tanto se reitera que el pago de lo ordenado en sentencia, se realizó en fecha 30 de diciembre de 2019 con recursos provenientes del Convenio Interadministrativo para el Fortalecimiento Institucional No. 135 de fecha 02 de diciembre de 2019 celebrado entre la Gobernación del Magdalena y Ese Hospital Local San José de Pueblo Viejo.

**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.**

La caducidad es una institución del ordenamiento jurídico, mediante la cual el legislador limita en el tiempo el derecho de accionar, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar que la resolución de los procesos judiciales se prolongue en el tiempo. La Corte Constitucional en la sentencia C-832 de 2001 señaló que la caducidad es una institución que se funda en el principio de seguridad jurídica y que es una figura, orden público e irrenunciable:

*"La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limite en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la*



*Empresa Social del Estado*  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**

Nit: 819.001.309-6

62  
10

paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia. La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contenciosas administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general".

**Computo de la caducidad de la Acción de Repetición en vigencia del Código Contencioso Administrativo y de la Ley 678 de 2001:**

El numeral 9º del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo establece que la acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de 2 años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad. Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C-832 de 2001, estudió su constitucionalidad, declarando su constitucionalidad condicionada en el sentido de que el término de caducidad de la acción de repetición empieza a correr a partir de la fecha en que efectivamente se realizó el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de 18 meses previsto en el artículo 177 inciso 4 del Código Contencioso Administrativo, así:

"De acuerdo a lo señalado en el punto 4.1, si la entidad condenada, incumpliendo la normatividad anotada, desborda los límites de tiempo señalado para el pago de las citadas condenas, ello no puede afectar el derecho al debido proceso del servidor presuntamente responsable, razón por la cual, la norma será declarada exequible bajo el entendido de que el término de caducidad de la acción empieza a correr, a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de 18 meses previsto en el artículo 177 inciso 4 del Código Contencioso Administrativo".

En ese sentido, es claro que el cómputo de la caducidad de la acción de repetición se debe realizar a partir del día siguiente a la fecha en que efectivamente se efectuó la totalidad del pago por parte de la Entidad. No obstante, como el inciso 4º del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo establece que el pago de las condenas judiciales proferidas contra las entidades públicas podrá ser ejecutable 18 meses después de ejecutoriada la sentencia, la Corte Constitucional indicó que en el evento en que la entidad pública no haya realizado el pago dentro de dicho término, se deberá contar el término de caducidad de 2 años a partir del vencimiento de los 18 meses, los cuales (los 18 meses) se contarán a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria o del auto aprobatorio de la conciliación.

**Computo de la caducidad de la acción de repetición en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Hospital Local San José de Pueblo Viejo - Magdalena  
cachospitallocalpviejo@yahoo.ec  
Telofax: 055-4101784



*Empresa Social del Estado*  
*Hospital Local San José de Pueblo Viejo*

NIT: 819.001.319-6

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el literal i) del numeral 2) del artículo 164 estableció que el término de caducidad de la acción de repetición es de 2 años contados a partir de la fecha en que la Entidad condenada haya realizado el pago o a más tardar al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de las condenas, esto es, 10 meses después de la ejecutoria de la sentencia condenatoria o del auto aprobatorio de la conciliación.

En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 2 de mayo de 2016, expediente 56361 refinó lo siguiente respecto al cómputo de la caducidad en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo: "El literal i) numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que tiene que ver con la caducidad de la repetición establece el plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de 10 meses, en los eventos de la Ley 1437 de 2011 o, 18 meses previstos en el inciso 2 del artículo 177 C.C.A."

De acuerdo con lo anterior, el cómputo de la caducidad de la acción de repetición para los procesos que se adelanten en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será de dos años contados a partir (i) del pago realizado por la Entidad de la sentencia condenatoria o conciliación, o (ii) a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 meses que tiene la Entidad para pagar las condenas. Los 10 meses se contarán a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia o a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación.

Sobre el particular la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 10 de agosto de 2016, expediente 37265, adujo lo siguiente:

"En conclusión, el término para intentar la acción, de acuerdo con la interpretación condicionada que realizó la Corte Constitucional de las normas que lo establecieron -No. 9 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y artículo 11 de la Ley 678 de 2001, empieza a correr a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de 18 meses previstos en el artículo 177 inciso 4" del Código Contencioso Administrativo. Así las cosas, para efectos de poder establecer si una determinada acción de repetición se encuentra caducada deberá observarse si la administración persigue el reintegro del pago total de la obligación o, solamente, de pagos parciales, toda vez que de tales circunstancias dependerá la forma en que se realice el cómputo del término de caducidad. En vista de todo lo anterior, se toma lo que ocurra primero en el tiempo, esto es el pago de la suma a que se condenó, o por la cual se concilió, o cuyo reconocimiento se realizó, o el vencimiento de los 18 meses a que se refiere el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo sin que se haya realizado el pago de tal suma, como el momento para que empiece a correr el término para ejercer la acción"

Hospital Local San José de Pueblo Viejo - Magdalena  
eshospitallocalpviejo@yahoo.es  
Telefax: 035-101784



67  
63

*Empresa Social del Estado*  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**  
Nit: 819.001.309-6

Concepto emitido por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en su documento denominado **RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL CÓMPUTO DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN:**

El cómputo de la caducidad de 2 años de la acción de repetición dentro de los procesos adelantados en vigencia del Código Contencioso Administrativo tiene dos formas para contabilizarse i) a partir del día siguiente al pago de la condena o conciliación, y (ii) si el pago no se realizó dentro del término de los 18 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia condenatoria o del auto aprobatorio de la conciliación, según sea el caso, los 2 años se contarán a partir del día siguiente del cumplimiento de los 18 meses.

El cómputo de la caducidad de la acción de repetición para los procesos que se adelanten en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, será de dos años contados a partir (i) del pago realizado por la Entidad de la sentencia condenatoria o conciliación, o (ii) a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 meses que tiene la Entidad para pagar las condenas o conciliaciones. Los 10 meses se contarán a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación.

Para establecer el término con el que cuenta una Entidad pública para cumplir las condenas judiciales se deberá observar en vigencia de cuál ley se impuso la misma, esto es, si la condena se profirió en vigencia del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, el término de cumplimiento de la condena será de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia o auto aprobatorio de la conciliación o si se profirió en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual empezó a regir desde el 2 de julio de 2012, el plazo de cumplimiento de la condena será de 10 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia o auto aprobatorio de la conciliación.

En los casos en que las Entidades efectuaron un pago parcial de la condena o conciliación la caducidad de la acción de repetición comenzará a contarse a partir de la fecha en que efectivamente se realizó el pago parcial por parte de la Entidad y si el pago parcial no se efectuó dentro de los 10 meses o 18 meses, según sea el caso, posteriores a la ejecutoria de la sentencia o el auto aprobatorio de la conciliación, el cómputo de la caducidad se contará a partir del día siguiente en que se cumplen (los 10 meses o 18 meses).

En los casos en que las Entidades públicas realizan el pago de la parte de la condena solidaria que les correspondió, se deberá contar la caducidad de la acción a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó tal pago o a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de los 10 o 18 meses, según sea el caso, que tiene la Entidad para cumplir la condena, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia o el auto aprobatorio de la conciliación.

En los casos en que se interponga una acción de repetición y el pago de la condena o conciliación se haya fijado en cuotas, el término de caducidad se contará a partir del día



63

**Empresa Social del Estado**  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**  
N.º: 819.1001.309-6

siguiente a la fecha del pago de la última cuota, o a partir del primer día del vencimiento de los 10 meses o 18 meses para el pago de las condenas, lo que ocurra primero, según sea el caso, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia o auto aprobatorio de la conciliación. En el evento en que una Entidad pública solicite, además del pago de la condena judicial, los intereses moratorios causados con ocasión de la misma, el cómputo de la caducidad se realizará a partir del día siguiente a la fecha del pago total de la condena o a partir del día siguiente a la fecha en que se cumplió el término para cumplir la condena, que puede ser de 10 o 18 meses según sea la norma que regule el caso, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia o auto aprobatorio de la conciliación, sin que se deba tener en cuenta la fecha del pago de los intereses moratorios."

Teniendo en cuenta lo anterior, la ESE realizó el pago total de la condena fuera del término de los 10 meses, que trata el artículo 192 del Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que establece "...Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia..." por lo tanto, de conformidad a los lineamientos dados por el Consejo de Estado, en el caso sub axime la caducidad se cuenta a partir del día siguiente en que se cumplieron los 10 meses, por lo tanto como la sentencia quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2017, y el pago se realiza el 30 de diciembre de 2019, esto es, 2 años y 2 meses y 13 días después de haberse ejecutoriado la providencia. En ese caso, como los 10 meses vencieron el 17 de agosto de 2018, la caducidad se cuenta entre el 18-Agosto-2018 a 18-Agosto-2020, dado que el pago se efectuó posteriormente a los 10 meses, por lo tanto a la fecha el fenómeno de la caducidad de la acción no ha operado.

**6. CONDUCTA**

<p>Marque con una (X) la causal de presunción de dolo o culpa grave que considere que se ha configurado:</p>	
<p><b>DOLO.</b> La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obrar con desviación de poder</li> </ul>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieran de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.</li> </ul>	<input type="checkbox"/>



**Empresa Social del Estado**  
**Hospital Local San José de Pueblo Viejo**

NIT: 819.001.309-5

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.</li> </ul>	
<p><b>CULPA GRAVE.</b> La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.</li> <li>• Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la los actos administrativos determinada por error inexcusable.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.</li> </ul>	

**7. RECOMENDACIÓN**

Considero que no es procedente la iniciación de la Acción de Repetición pues no se evidencia que la obligación impuesta en la sentencia sea producto de una conducta dolosa o gravemente culposa de algún funcionario o ex funcionario de la ESE, presupuesto necesario para iniciar dicha acción.

Presentado a los miembros del Comité de Conciliación de la ESE en fecha 06 de abril de 2020.

Atentamente,

**ANNI GUERRERO CARBONO**  
**ASESOR JURÍDICO EXTERNO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001

MAGISTRADA PONENTE:  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	5
Fecha:	28 de septiembre de 2017
Hora:	9:35 a.m.
Tipo de audiencia:	Alegaciones y juzgamiento
Demandante:	GALA PAZ ROJAS
Demandado:	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-3333-003-2014-00378-01

### 1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben, en virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013. Se pregunta a las partes si autorizan la publicación de la diligencia en los términos de las normas señaladas. Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

### 2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Hace presencia el Dr. Dexter Cuello Villarreal, quien conforma la Sala de Decisión. Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Apoderado parte demandante: ALVARO SAUCEDO ESCORCIA / 2.2.- Apoderada parte demandada: INGRID ANAYA PICON / 2.3.- Ministerio Público: MANUEL MARIANO RUMBO - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

### 3. SANEAMIENTO

Se realiza el saneamiento de las actuaciones de segunda instancia, ante la cual la apoderada de la parte demandada solicita se aclare si en esta instancia se dará trámite al recurso de apelación por ella interpuesto.

La Honorable Magistrada señala que en primera instancia se citó a audiencia de conciliación según lo dispone el artículo 192 del CPACA (fol. 265), siendo que ésta no asistió la apoderada de la entidad demandada, por lo que se declaró desierto el recurso, como consta en el acta de la audiencia celebrada el cuatro (4) de julio de 2017 (ff. 267-269), entonces, si

Propuesta = Respuesta:



65

Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2014-378  
Demandante: Gala Paz Rojas  
Demandado: E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo

2. Los días laborados por la demandante corresponden a 307 días, como lo indicó el A-quo.
3. De la liquidación realizada por la entidad demandada, obrante a folio 25 del expediente, se tiene que las vacaciones fueron liquidadas de forma correcta con inclusión de los gastos de representación y los días laborados; no obstante, no sucedió lo mismo con la prima de servicios y de navidad en lo referente a los días laborados, debido a que solo se tomaron 37 días, pero si se incluyó los gastos de representación.
4. Finalmente, en lo que tiene que ver con las cesantías, a partir de la consignación realizada (ff. 174-175) se verificó la liquidación por parte de esta Sala, de lo que se puede advertir que en el valor consignado por este concepto, no se tuvo en cuenta el número correcto de días laborados, ni los gastos de representación.

Con base en las aclaraciones anteriores, esta Corporación procederá a modificar la sentencia de primera instancia, en aras de garantizar un efectivo cumplimiento de la orden judicial dada.

#### Condena en costas

Atendiendo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. y el numeral 8º de la misma codificación. Al examinar los supuestos para condenar en costas por concepto de expensas y gastos judiciales, advierte esta Corporación que dentro del expediente no obra prueba de su causación en esta instancia, por lo tanto no se condenará en costas.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal Administrativo del Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### FALLA

1.- **MODIFÍQUESE** el numeral 3. de la sentencia de fecha cinco (5) de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:

3. **Condenar** a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO (Magdalena), a título de restablecimiento del derecho, a reliquidar la prima de navidad y la prima de servicios en cuanto al número de días efectivamente laborados por la demandante, esto es 307 días; y reliquidar las cesantías definitivas de la actora, incluyendo además del salario, los gastos de representación y reajustando el número de días efectivamente laborados por la demandante, esto es 307, acorde con lo expuesto en las consideraciones de este fallo.

2.- **CONFÍRMESE** los demás numerales.

3.- **NO CONDENAR** en costas.



Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2014-378  
Demandante: Gala Paz Rojas  
Demandado: E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo

la Sección Segunda, Subsección "A", de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ocasión a la expedición de la sentencia de segunda instancia de fecha 21 de octubre de 2011 y el auto de adición del 23 de mayo de 2013, en la cual se explicó que para poder determinar si es procedente la sanción moratoria en los casos en que se ordene judicialmente la reliquidación de las cesantías, resulta indispensable establecer si los derechos reconocidos que dieron lugar a dicha orden estaban verdaderamente en discusión, por lo que puede entenderse que la Administración al momento del pago de esta prestación actuó de buena fe, o si por el contrario son de aquellos en que la norma o la jurisprudencia pacíficamente ya han indicado que es procedente su reconocimiento.

Siendo así, es menester resaltar que la consignación efectuada por concepto de cesantías por parte de la entidad demandada, independientemente de que ésta no correspondiera al monto total con inclusión de todos los factores salariales, si debe tomarse en cuenta que se realizó dentro del término dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley 1071 de 2006, que modificó la Ley 244 de 1995, lo que permite entrever la diligencia y disposición de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO para proceder al reconocimiento y pago de las prestaciones que consideraban adeudar a la demandante, además, por cuanto este fue un trámite que se dio de forma oficiosa.

Así mismo, la Sala advierte que en el asunto de la referencia surgió un verdadero conflicto en cuanto al reconocimiento, como factor salarial, de los gastos de representación que percibió la señora GALA PAZ ROJAS, puesto que como se observa de la respuesta dada por el ente demandado el cinco (5) de mayo de 2014 (ff. 22-23), se expusieron con claridad los motivos que alegaban como fundamento para no acceder a la solicitud de reliquidación. Es así como, se dio origen a este proceso judicial, a través del cual se pudo dirimir la controversia en primera instancia, estableciendo que los gastos de representación si constituían factor salarial.

De lo expuesto, considera la Sala que se encuentra demostrada la buena fe del empleador, así como que su actuar estuvo basado en la creencia objetiva de estar amparado por la norma a que hizo alusión en lo referente al reconocimiento de los gastos de representación como factor salarial, en ese sentido, se procederá a confirmar la sentencia recurrida.

• **Aclaración sobre la reliquidación de las prestaciones sociales**

Ahora bien, considera necesario la Sala hacer una precisión en relación a la forma en que debe efectuarse la reliquidación de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta lo ordenado por el A-quo en el numeral 3º de la sentencia, debido a que, de las pruebas obrantes en el proceso y según lo estudiado en la sentencia de primera instancia, debe indicarse que la reliquidación se hará teniendo en cuenta los siguientes hechos probados:

1. El único factor salarial percibido por la señora GALA PAZ ROJAS, además del salario base, corresponde a los gastos de representación.



66

Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juizgamiento  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2014-378  
Demandante: Gala Paz Rojas  
Demandado: E.S.E Hospital Local San José de Pueblo Viejo

### Consideraciones del Tribunal

Cumplidos los trámites propios del proceso, sin que exista causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a resolver el asunto sometido a consideración.

### Problema Jurídico y tesis de la Sala

La litis planteada por las partes se concreta en establecer si es procedente reconocer y pagar a favor de la demandante GALA PAZ ROJAS la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, en virtud de la reliquidación de las cesantías ordenada para la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados por ésta, entre ellos los gastos de representación,

El Tribunal **MODIFICARÁ** las sentencia de fecha (5) de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, conforme se pasará a explicar a continuación:

### Análisis del caso en concreto

La Ley 244 de 1995 estableció los términos aplicables para el pago oportuno de cesantías a los servidores públicos al tiempo que dispuso la sanción procedente por el incumplimiento de tal deber, normativa que posteriormente fue adicionada y modificada por la Ley 1071 de 2006, quedando determinado, en el parágrafo del artículo 5º de esta norma, que aquellos casos en los que no se acalara el trámite dispuesto para el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas o parciales, se sancionaría a la Administración con un día de salario por cada día de retardo, lo que se conoce como sanción moratoria.

Dicha sanción ha sido concebida por el Honorable Consejo de Estado, Segunda – Subsección B, Magistrada ponente Sandra Lissel Ibarra Vélez, en sentencia del 26 de enero de 2017, con radicado No. 08001-23-33-000-2013-00790-01(2621-15), como una forma de resarcir los daños que se causan al trabajador con el incumplimiento en el reconocimiento y pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley.

Procede la Sala a determinar si en el sub-judice resulta adecuado ordenar el reconocimiento de la sanción moratoria consagrada en esta ley, tomando en cuenta que lo alegado por la parte actora corresponde a la mora en que incurrió la entidad demandada al no efectuar en debida forma la liquidación de esta prestación social por la no inclusión de la totalidad de los factores salariales percibidos por la señora GALA PAZ ROJAS.

De tal manera, se toma como base lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en reciente providencia T-176 del 16 de abril de 2015, Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio, expediente T-4624438, en la cual se efectuó la revisión de los fallos dictados en el trámite de la acción de tutela instaurada por el señor Luis Ignacio Andrade Blanco en contra de



Asumo. Audiencia de Alegaciones y Jurgamiento  
Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Resolución: 2014-178  
Demandante: Gala Paz Rojas  
Demandado: E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo

bien posteriormente presentó excusa por su inasistencia (ff. 270-271), lo cierto es que en la misma no recurrió la decisión tomada por el A-quo, en ese orden, no se dará trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

#### 4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede a las partes y al Ministerio Público el uso de la palabra para que presenten sus alegatos de conclusión:

- **Parte demandante**

Indica que la liquidación de las prestaciones sociales realizada por la entidad demandada no incluyó la totalidad de los factores salariales devengados por la actora, ello dio lugar a que el monto pagado no fuera el que en realidad correspondía, siendo que se causó la sanción moratoria en lo relacionado específicamente al reconocimiento y pago de las cesantías.

Alega que la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo actuó de mala fe por cuanto la señora GALA PAZ tenía derecho a que se reconocieran los gastos de representación.

- **Parte demandada**

Señala que la contadora de la E.S.E. demandada certificó, en el trámite del proceso, que la liquidación realizada a la señora GALA PAZ ROJAS incluyó todos los factores salariales y estuvo ajustada a lo dispuesto legalmente para este tipo de entidades públicas. En cuanto a los gastos de representación reitera que éstos no constituyen factor salarial.

- **Ministerio Público**

El Agente del Ministerio Público hace un recuento de los aportes que por concepto de cesantías fueron realizados por la entidad demandada mientras la señora GALA PAZ ROJAS se desempeñó como Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, y de los hechos probados en el trámite del proceso de la referencia.

Seguidamente, señala que la consignación de las cesantías se hizo dentro del término señalado en la Ley 244 de 1992, por lo que no hay lugar a reconocer la sanción moratoria.

#### 5. SENTENCIA

La Sala de conformidad con el inciso 2° del artículo 327 del CGP, procede a dictar sentencia y dar lectura a la parte resolutive de la misma.



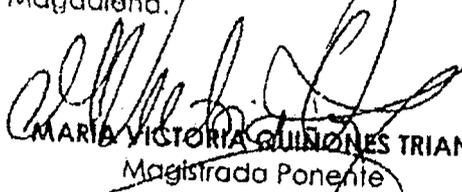
Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2014-378  
Demandante: Gala Paz Rojas  
Demandado: E.S.E. Hospital Local San José de Puerto Viejo

4.- En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Esta decisión se notifica en estrado.

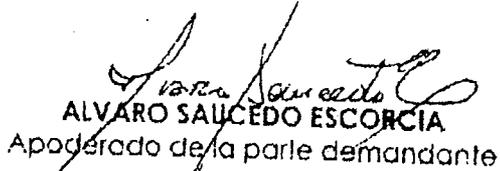
HORA DE FINALIZACIÓN: 10:50 a.m.

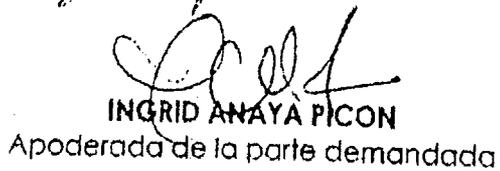
Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de esta audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

  
MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA  
Magistrada Ponente

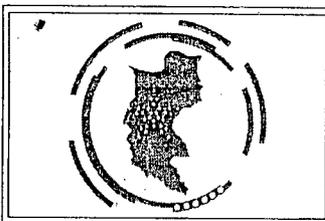
  
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL  
Magistrado

  
ANGIE VELÁSQUEZ FERREIRA  
Auxiliar Judicial Ad-honorem

  
ALVARO SAUCEDO ESCORCIA  
Apoderado de la parte demandante

  
INGRID ANAYA PICON  
Apoderada de la parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO  
Ministerio Público



**CONTRALORÍA  
GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**INFORME SECRETARIAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS  
INVESTIGACIONES**

**ASIGNACIÓN PRF**

**INFORME SECRETARIAL**

Pasa al despacho de la contralora auxiliar para las investigaciones, los siguientes procesos:

No PRF	Entidad	Última Actuación	Cuaderno / Folios
820	ALCALDIA DE PEDRAZA	NOTIFICACION POR AVISO	1 CUADERNO FOLIOS 229 1 CUADERNO DE MEDIDA CAUTELARES FOLIOS 7 + 1CD
823	ALCALDIA DE ARIGUANI	SOLICITUD COPIAS DEL EXPEDIENTE ABOGADA DE OFICIO	1 CUADERNO FOLIOS 1 AL 200 2 CUADERNO FOLIOS 201 AL 400 3 CUADERNO FOLIOS 401 AL 665 4 CUADERNO FOLIOS 666 AL 840
827	ALCALDIA DE PEDRAZA	NOTIFICACION POR AVISO	1 CUADERNO FOLIOS 170 1 CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES FOLIOS 7
828	ALCALDIA DE PEDRAZA	RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA, NOTIFICACION POR AVISO	1 CUADERNO FOLIOS 138 + 1CD + CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.
829	ALCALDIA DE PEDRAZA	NOTIFICACION POR AVISO	1 CUADERNO FOLIOS 122 + CUADERNO DE VERSION LIBRE
830	ESE HOSPITAL DE LOCAL DE PIJÑO DEL CARMEN-MAGDALENA	NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO	1 CUADERNO FOLIOS 217 1 CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES FOLIOS 6 + 2CD
831	ALCALDIA DE PEDRAZA	NOTIFICACION POR AVISO	1 CUADERNO FOLIOS 177 + 1CD
832	ALCALDIA DE SALAMINA	NOTIFICACION POR AVISO	1 CUADERNO FOLIOS 1 AL 202 2 CUADERNO FOLIOS 203 AL 397, 3 CUADERNO FOLIOS 398 AL 464 + 1 CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES FOLIOS 9 + 1CD
844	ALCALDIA DEL RETEN MAGDALENA	NOTIFICACION POR AVISO, INVESTIGACION DE BIENES	1 CUADERNO FOLIOS 275 + 1CD
845	ALCALDIA DE ARACATACA	NOTIFICACION POR AVISO	1 CUADERNO FOLIOS 153+ 1 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES FOLIOS 12 + 1CD
848	ALCALDIA DE ARACATACA	NOTIFICACION POR AVISO	1 CUADERNO FOLIOS 129 1 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES FOLIOS 7 + 1CD
923	ALCALDIA DE SITIO NUEVO	VERSION LIBRE, SOLICITUD DE COPIAS DEL EXPEDIENTE	1 CUADERNO FOLIOS 157 1 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES FOLIO 18
924	ALCALDIA DE SAN ANGEL	VERSION LIBRE	1 CUADERNO FOLIOS 1 AL 200 2 CUADERNO FOLIOS 201 AL 311 3 CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES FOLIOS 28 + 1CD
928	ALCALDIA DE FUNDACION	RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA	1 CUADERNO FOLIOS 251 1 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES 36 FOLIOS + 2CD
970	ALCALDIA DE PLATO	NOTIFICACION	1 UN CUADERNO DE 130 FOLIOS
979	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION - MAGDALENA	RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA	1 UN CUADERNO FOLIOS 332 + 1CD
983	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION	AUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA	1 CUADERNO DE 228 + 1 CD
1014	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	1 CUADERNO 223 FOLIOS 2 CUADERNO 224 - 421 + 1CD
1012	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	1 CUADERNO 309 FOLIOS + 1CD
1031	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	1 CUADERNO DE 26 FOLIOS + 2 CD

Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 15 No. 2 - 60 Edificio Bolívar 6to Piso, Santa Marta - Magdalena

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

*"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"*



**CONTRALORÍA  
GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**INFORME SECRETARIAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS  
INVESTIGACIONES**

**ASIGNACIÓN PRF**

1022	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 28 FOLIOS + 2 CD
1021	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 37 FOLIOS + 2 CD
1020	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 40 FOLIOS + 2 CD
1019	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 45 FOLIOS + 1 CD
1029	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 23 FOLIOS + 2 CD
1028	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 23 FOLIOS + 1 CD
1030	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 24 FOLIOS + 1 CD
1042	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 24 34 FOLIOS + 1 CD
1043	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 34 FOLIOS + 2 CD
1035	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 118 FOLIOS + 1 CD
1034	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 116 FOLIOS + 1 CD
1033	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 158 FOLIOS + 1 CD
1032	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 96 FOLIOS + 1 CD
1036	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO - MAGDALENA	AUTO DE EPERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	I CUADERNO DE 57 FOLIOS + 1 CD
1038	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO - MAGDALENA	AUTO DE EPERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	I CUADERNO DE 39 FOLIOS + 1 CD
1039	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO - MAGDALENA	AUTO DE EPERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	I CUADERNO DE 36 FOLIOS + 1 CD
1040	E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO - MAGDALENA	AUTO DE EPERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	I CUADERNO DE 30 FOLIOS + 1 CD
1009	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 147 FOLIOS + 1 CD
1010	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 184 FOLIOS + 1 CD
1011	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA	CITACION A NOTIFICACION	I CUADERNO DE 150 FOLIOS + 1 CD

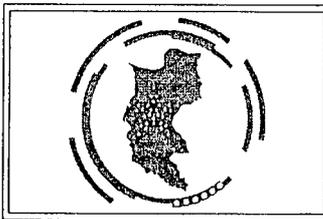
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 15 No. 2 – 60 Edificio Bolívar 6to Piso, Santa Marta - Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

**“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”**



**CONTRALORÍA  
GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**INFORME SECRETARIAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS  
INVESTIGACIONES**

**ASIGNACIÓN PRF**

69

1047	MUNICIPIO DEL PIÑON	AUTO DE EPERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	1 CUADERNO DE 15 FOLIOS + 1 CD
1048	MUNICIPIO DEL PIÑON	AUTO DE EPERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	1 CUADERNO DE 14 FOLIOS + 1 CD

**INDAGACIONES PRELIMINARES**

No	Folios	Estado Actual	OBSERVACION
041	16+ 1 CD	Avocar conocimiento y declarar abierta la I.P. 041	Solicitar información
038	63 + 1CD	EN trámite con respuesta de solicitud probatoria	TOMAR DECISIÓN PRONTO
037	47+1CD	EN trámite con respuesta de solicitud probatoria	TOMAR DECISIÓN PRONTO

**HALLAZGOS**

HALLAZGOS	ENTIDAD	CUADERNO	FOLIOS
043-2022	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – MAGDALENA.	1+1CD	11
066-2021	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – MAGDALENA	1+1CD	15
067-2021	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – MAGDALENA	1+1CD	30

**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**

Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Fecha: 12 de abril de 2023

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ASIGNACIÓN**

Visto el Informe que antecede y por procedente se le asignan los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagaciones Preliminares y hallazgos con incidencia fiscal para que sean evaluados y sustanciados por el Profesional Universitario **DANNI ANDRÉS BECERRRA BLANCO**.

CÚMPLASE:

**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**

Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Se le hace entrega de los Procesos de Responsabilidad Fiscal al señor **DANNI ANDRÉS BECERRRA BLANCO**, para lo de su competencia y fines pertinentes.

RECIBÍ:

**DANNI ANDRÉS BECERRRA BLANCO**

Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 15 No. 2 – 60 Edificio Bolívar 6to Piso, Santa Marta - Magdalena

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

*“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>OFICIO N° 1354</b>

Santa Marta, 3 de octubre de 2023

Señor  
**DEIBY YESITH PACHECO BARRIOS**  
 CC. 84.450.173  
 Mz K1 Casa 1 Concepción 3  
 deibyypb@hotmail.com  
 Santa Marta, Magdalena  
 3008015891

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**ENTIDAD: HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO**  
**RADICADO: 1036 - 2022**

En atención a su solicitud, se reprograma la fecha para que se sirva comparecer a este Despacho ubicado en la Calle 17 No. 1C-78 de ésta ciudad de Santa Marta D.T.C. e H, el día dieciséis (16) de octubre de la presente anualidad a las 9:00 A.M., para efectos de ser escuchado en versión libre y espontánea, dentro de los referenciados Procesos de Responsabilidad Fiscal que actualmente cursan en su contra.

Se le hace saber el derecho que tiene a ser asistido por un abogado en el desarrollo de la diligencia.

En atención a lo dispuesto legalmente, podrá realizar su versión libre y espontánea de forma escrita, la cual debe enviar al correo institucional: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Atentamente,



**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C-78 Santa Marta - Magdalena  
 Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)  
 “Cuida los recursos públicos para tu bienestar”



**CONTRALORÍA  
GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**INFORME SECRETARIAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS  
INVESTIGACIONES**

**ASIGNACIÓN**

71

**INFORME SECRETARIAL**

Pasa al despacho de la Profesional Especializada con funciones de Contralora Auxiliar para las Investigaciones, los siguientes procesos de responsabilidad fiscal:

<b>P.R.F.</b>	<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ESTADO ACTUAL</b>	<b>CUADERNOS</b>	<b>FOLIOS</b>
830	E.S.E. HOSPITAL LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno principal (248) Cuaderno de Medidas Cautelares (18) +1CD
832	ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Cuatro (4) cuadernos	Cuaderno principal (202) Segundo cuaderno (203-397) Tercer cuaderno (398-481) Cuaderno de cautelares (21) +1CD
844	ALCALDIA MUNICIPAL DEL RETEN	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (305) Cuaderno de cautelares (12) +1CD
845	ALCALDIA MUNICIPAL DEL ARACATACA	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuadernos	Cuaderno Principal (193) Cuaderno de cautelares (24) +1CD
848	ALCALDIA MUNICIPAL DEL ARACATACA	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuadernos	Cuaderno Principal (168) Cuaderno de cautelares (19) +1CD
979	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (278) Cuaderno de Medidas Cautelares (12)
923	ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuadernos	Cuaderno Principal (170) Cuaderno de cautelares (30) +1CD
924	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Tres (3) Cuadernos	Cuaderno Principal (200) Segundo Cuaderno (201-353) Cuaderno de cautelares (42) +1CD
928	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION	Auto por medio del cual se dispone el archivo definitivo del proceso de responsabilidad fiscal	Cuadernos (1)	Cuaderno Principal (378) +1CD
970	ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Un (1) cuaderno	Cuaderno Principal (228) +1CD

Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones de Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C - 78 Centro- Santa Marta - Magdalena  
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

**“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”**



**CONTRALORÍA  
GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**INFORME SECRETARIAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS  
INVESTIGACIONES**

**ASIGNACIÓN**

979	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (278) Cuaderno de Medidas Cautelares (12) +1CD
983	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION	Auto por medio del cual se dispone el archivo definitivo del proceso de responsabilidad fiscal	Dos (2) Cuadernos	Cuaderno principal (283)
1009	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (172) Cuaderno de Medidas Cautelares (12)
1010	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (204) Cuaderno de Medidas Cautelares (12)
1011	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (169) Medidas Cautelares (12)
1019	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (62) Medidas Cautelares (12)
1020	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Cuaderno principal (52) Medidas Cautelares (12)
1021	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (54) Medidas Cautelares (12)
1022	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (43) Medidas Cautelares (12) +1CD
1028	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (35) Medidas Cautelares (12) +1CD
	INSTITUTO	En auto de apertura y	Dos (2)	Cuaderno principal (33)

Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones de  
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C - 78 Centro- Santa Marta - Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

*“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”*



**CONTRALORÍA  
GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**INFORME SECRETARIAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS  
INVESTIGACIONES**

**ASIGNACIÓN**

72

1029	MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	antes de auto de imputación	Cuaderno	Medidas Cautelares (12) +1CD
1030	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (38) +1CD Medidas Cautelares (06) +1CD
1031	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (40) Medidas Cautelares (03) +1CD
1032	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (124) Medidas Cautelares (06) +1CD
1033	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (194) +1CD
1034	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (157) +1CD
1035	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (154) + 1CD
1036	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (74) Medidas Cautelares (21) +1CD
1038	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (91) Medidas Cautelares (14) +1CD
1039	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (38) Medidas Cautelares (20) +1CD
1040	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (32) Medidas Cautelares (17) +1CD
1042	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno Principal (55) + 1CD
1043	INSTITUTO MUNICIPAL DE	En auto de apertura y antes de auto de	1 cuaderno	Cuaderno principal (54) + 2CD

Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones de Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C - 78 Centro- Santa Marta - Magdalena  
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

*“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”*



**CONTRALORÍA  
GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**INFORME SECRETARIAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS  
INVESTIGACIONES**

**ASIGNACIÓN**

	RECREACION Y DEPORTES DE SITIO NUEVO	imputación		
1047	MUNICIPIO DEL PIÑON	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (53) Medidas cautelares (4) +1CD
1048	MUNICIPIO DEL PIÑON	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (47) +1CD
1072	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (48) +1CD
1073	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (87) + 1CD
1078	ALCALDIA DE NUEVA GRANADA	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal folios (81) + 1CD
1081	ALCALDIA DE TENERIFE	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno Principal (41) + 1CD

**HALLAZGOS**

No.	ENTIDAD	CUADERNOS	FOLIOS
023 - 2023	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – MAGDALENA.	1+1CD	35
024 - 2022	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – MAGDALENA	1+1CD	28
025 - 2022	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – MAGDALENA	1+1CD	36

**- Relación de Útiles de Escritorio (Mobiliario y enseres):**

(1) Computador de mesa Janus en perfecto estado  
(MONITOR JANUS No. J2260FLHD22071801960)  
(CPU JANUS No. 221224642062)  
(MOUSE Modelo KY-R547 B/N JCOMBOWIRELESS046632)  
(TECLADO Modelo KY-K841 B/N JCOMBOWIRELESS046632)

Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones d  
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C – 78 Centro- Santa Marta - Magdalena

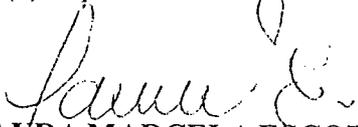
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

**“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>INFORME SECRETARIAL</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>ASIGNACIÓN</b>

82  
73

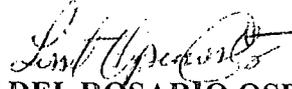
- (1) Silla Ergonómica negra en regular estado
- (1) Escritorio incompleto en regular estado, con 3 gavetas
- (1) Grapadoras
- (1) Perforadora
- (1) Papelera de madera

  
**LAURA MARCELA ESCORCIA JIMÉNEZ**  
 Secretaria Ejecutiva  
 Fecha: 25 de enero de 2024

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ASIGNACIÓN**

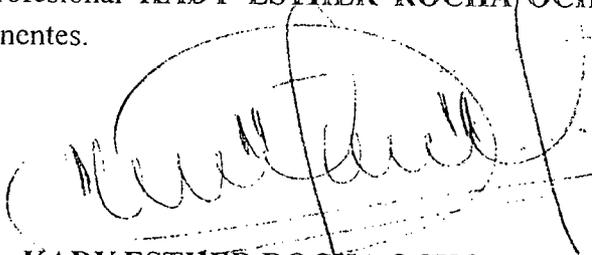
Visto el Informe que antecede y por precedente se le asignan los útiles y Procesos de Responsabilidad Fiscal y hallazgos con incidencia fiscal para que sean evaluados y sustanciados por la Profesional Universitaria **KADY ESTHER ROCHA OCHOA**.

**CÚMPLASE:**

  
**LISSET DEL ROSARIO OSPINO CASTRO**  
 Profesional Especializada con funciones de Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Se le hace entrega de los útiles, Procesos de Responsabilidad Fiscal y hallazgos con incidencia fiscal a la Profesional **KADY ESTHER ROCHA OCHOA**, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**RECIBÍ:**

  
**KADY ESTHER ROCHA OCHOA**  
 Profesional Universitaria

Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones d  
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C - 78 Centro- Santa Marta - Magdalena  
 Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”

	<b>CONTRALORÍA GENERAL</b> <b>DEPARTAMENTO DEL</b> <b>MAGDALENA</b>	
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>Oficio: 149</b>

74

Santa Marta, Febrero 19 de 2024

Señores  
**PREVISORA S.A**  
 Correo: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

**REF. PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**IMPLICADOS: MAGUETH DEL AMPARO MONTERO MERIÑO Y OTROS**  
**ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PIÑON MAGDALENA**  
**RAD. 1047-2023**

Por medio del presente, me permito comunicarle mediante auto de apertura de fecha febrero 9 del 2023, se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal No **1047 – 2023** proferido por Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior como garante con ocasión de la póliza No. 3001814, con vigencia 26/02/2019 a 26/02/2020.


---

**DANIEL CAMILO AARÓN LINERO**  
 Contralor Auxiliar para las Investigaciones

**Se anexa:**  
 Copia Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1047-2023 en tres (3) Folios.

Elaborado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Daniel Camilo Aaron Linero	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)



Contraloría Aux. para las Investigaciones &lt;investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

**COMUNICACIÓN - APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1047**

1 mensaje

**Contraloría Aux. para las Investigaciones** <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

20 de febrero de 2024, 3:42 p.m.

Para: NOTIFICACIONESJUDICIALES@previsora.gov.co

CC: kady\_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co

Señores  
**PREVISORA S.A.**

Cordial saludo,

Por medio del presente remitimos el oficio No 149 de 2023, por medio del cual se comunica la apertura de la investigación en Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1047.

Por lo anterior, se remite el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1047 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**Contraloría Auxiliar para las Investigaciones**

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia

[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

**2 archivos adjuntos** **OFICIO No. 149-2024.pdf**  
247K **AUTO DE APERTURA DE PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1047.pdf**  
222K

73  
76

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>CITACIÓN VERSIÓN LIBRE</b>
		<b>Oficio N° 148</b>

Santa Marta, Febrero 19 de 2024

Señor  
**DEIBY YEITH PACHECHO BARRIOS**  
E-mail: [deibyy pb@hotmail.com](mailto:deibyy pb@hotmail.com)

**CITACIÓN A RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**

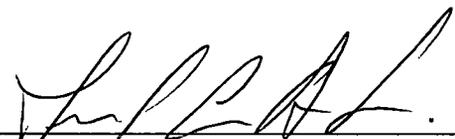
<b>REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDA FISCAL IMPLICADO: SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO Y OTRO ENTIDAD: ESEHOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO BIEJO - MAGDALENA. RADICADO: 1036-2022</b>
--

Respetuosamente sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 17 # 1C - 78, de esta ciudad, el día dos 2 de abril del 2024, a las 10:00 am., para efectos de ser escuchado en versión libre y espontánea dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No **1036-2022** que se adelantan en su contra en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

En atención a lo dispuesto en el artículo 53ª de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, usted podrá hacer uso de los medios electrónicos y por ello, podrá remitir su versión libre y espontánea de los hechos objeto de investigación de forma escrita al correo institucional: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Se le hace saber el derecho que tiene a ser asistido por un abogado en el desarrollo de la diligencia. En caso de no atención a lo requerido, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará su trámite.

Atentamente,

  
**DANIEL CAMILO AARON LINERO**  
 Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Daniel Aaron Linero	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones



Contraloría Aux. para las Investigaciones &lt;investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

**CITACIÓN - RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA / PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1036**

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones &lt;investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

19 de febrero de 2024, 5:07 p.m.

Para: "deibyypb@hotmail.com" &lt;deibyypb@hotmail.com&gt;

CC: kady\_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co

Señor

**DEIBY PACHECO BARRIOS**

Cordial saludo,

Por medio del presente, remitimos el oficio No. 148 de 2024, por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Contraloría Auxiliar para las Investigaciones**

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: [investigaciones@](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)[contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia

[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

**OFICIO No. 148-2024.pdf**  
27K



2218020473

78

**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL**  
**MAGDALENA**

**CONTRALORIA AUXILIAR**  
**PARA LAS INVESTIGACIONES**

**Oficio: 145**

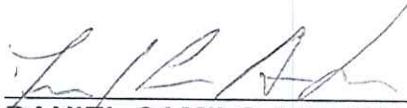
Santa Marta, febrero 19 de 2024

Señores  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ**  
Dirección: Carrera 13ª No 29 – 24  
Bogotá – Colombia

**REF. PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**IMPLICADOS: SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO**  
**ENTIDAD AFECTADA: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO**  
**MAGDALENA**  
**RAD. 1036, 1038, 1040**

Por medio del presente, me permito comunicarle los autos de apertura en el cual se vinculó a la Compañía De Seguros Allianz en calidad de tercero civilmente responsable dentro de los procesos de responsabilidad fiscal Nos. **1036-2022**, **1038-2022** y **1040-2022** proferido por Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior como garante con ocasión de la póliza pólizas No. 022747788/0 con fecha de vigencia 05/09/2020 – 04/09/2021 y póliza No.022971424/0, con fecha de vigencia 10/09/2021 – 31/07/2022.

  
**DANIEL CAMILO AARON LINERO**  
Contralor Auxiliar para las Investigaciones

**Se anexa:**

Copia Auto de Apertura de fecha noviembre 21 del 2022 - Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1036 - 2022 en diez (10) Folios.

Copia Auto de Apertura de fecha noviembre 23 del 202 - Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1038 - 2022 en ocho (8) Folios.

Copia Auto de Apertura de fecha noviembre 29 de 2022 - Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1040 - 2022 en siete (7) Folios.

Elaborado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Profesional Especializado

Revisado y aprobado por: Daniel Camilo Aaron Linero

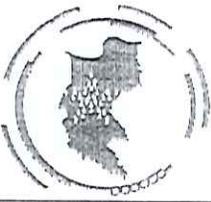
Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717

email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR  
PARA LAS INVESTIGACIONES

Oficio: 145

Santa Marta, febrero 19 de 2024

Señores

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ**

Dirección: Carrera 13ª No 29 – 24

Bogotá – Colombia

**REF. PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD FISCAL  
IMPLICADOS: SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO  
ENTIDAD AFECTADA: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO  
MAGDALENA  
RAD. 1036, 1038, 1040**

Por medio del presente, me permito comunicarle los autos de apertura en el cual se vinculó a la Compañía De Seguros Allianz en calidad de tercero civilmente responsable dentro de los procesos de responsabilidad fiscal Nos. 1036-2022, 1038-2022 y 1040-2022 proferido por Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior como garante con ocasión de la póliza pólizas No. 022747788/0 con fecha de vigencia 05/09/2020 – 04/09/2021 y póliza No.022971424/0, con fecha de vigencia 10/09/2021 – 31/07/2022.

  
\_\_\_\_\_  
**DANIÉL CAMILO AARON LINERO**

Contralor Auxiliar para las Investigaciones

**Se anexa:**

Copia Auto de Apertura de fecha noviembre 21 del 2022 - Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1036 - 2022 en diez (10) Folios.

Copia Auto de Apertura de fecha noviembre 23 del 202 - Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1038 - 2022 en ocho (8) Folios.

Copia Auto de Apertura de fecha noviembre 29 de 2022 - Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1040 - 2022 en siete (7) Folios.

Elaborado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Profesional Especializado

Revisado y aprobado por: Daniel Camilo Aaron Linero

Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717

email: [investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



Kady Rocha Ochoa &lt;kady\_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

**Fwd: ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL//RAD.PRF 1036-2022//KBB**

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones &lt;investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

11 de abril de 2024,  
10:46 a.m.

Para: kady\_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones GHA** <notificaciones@gha.com.co>

Date: jue, 11 abr 2024 a la(s) 8:44 a.m.

Subject: ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL//RAD.PRF 1036-2022//KBB

To: CGR Responsabilidad Fiscal (CGR) &lt;responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co&gt;, cgr &lt;cgr@contraloria.gov.co&gt;, investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co &lt;investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co&gt;

Cc: María Fernanda López Donoso &lt;mflopez@gha.com.co&gt;, Katherine Buitrago Bustamante &lt;kbuitrago@gha.com.co&gt;

Señores

**CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES  
S. D.****SOLICITUD: ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL - PRF 1036-2022.**

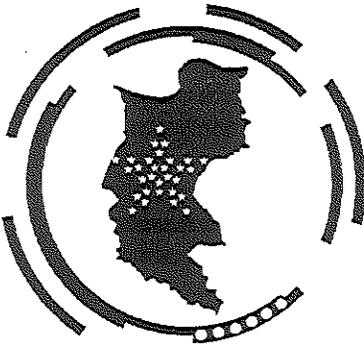
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A** en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito acceso al expediente digital.

Para que sean compartidos a los siguientes correos electrónicos:

- notificaciones@gha.com.co

Agradezco su pronta colaboración.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**Contraloría Auxiliar para las  
Investigaciones**Contraloría General del Departamento del  
MagdalenaEmail: [investigaciones@  
contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia

[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos